



Barranquilla, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente
GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO.

Radicado Sala: 08-001-22-52-004-2015-84056

Aprobada Acta No. 036

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada, presentada y sustentada por la Fiscalía Cuarenta y Seis Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, en apoyo a la petición que en ese sentido elevaran ante este ente acusador los postulados: **Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez, , Ricardo Luis Rodríguez Polo y Oscar Eduardo Daza Correa**, ex pertenecientes del extinto Bloque “Norte” de las Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C, frente Mártires del Cesar.

II. ANTECEDENTES.

Antecedentes Procesales.

- I. El 16 de mayo de 2014, la Fiscalía 58 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, radicó ante la secretaria de esta Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, solicitud de audiencia para formular imputación a diez postulados del extinto frente Mártires del Cesar de las AUC¹.

¹ En atención a las modificaciones introducidas por la Ley 1592 de 2012 en materia de indagación de patrones de macrocriminalidad, el escrito fue sujeto de reestructuración, presentándose, de esta manera, solicitud de imputación colectiva, en la cual consolidó en un mismo escrito las peticiones de otros postulados de este frente, presentadas con anterioridad a esta fecha y que aún no habían sido resueltas.

- II. Durante los días 12, 13, 14, 18, 19, 21 y 24 de noviembre de 2014, se llevó a cabo ante el Despacho con funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, las sesiones de Audiencia de Formulación de Imputación Parcial de Cargos y medida de aseguramiento, en contra de Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Oscar Eduardo Daza Correa, Julio Manuel Argumedo García, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez, Luis Alberto Bermúdez Torres, Ricardo Luis Rodríguez Polo, a quienes se les imputaron un total de 125 cargos, constituyentes de los patrones de macrocriminalidad de homicidio, desaparición forzada y desplazamiento forzado, por los cuales, además, les fue impuesta medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.
- III. En cumplimiento de la modificación introducida a través de la Ley 1592 de 2012, el 6 de febrero de 2015, fue radicada ante la secretaria general de esta Sala de Justicia y Paz, solicitud de Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos, por parte del despacho 58 de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional (*hoy Despacho No.46 de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación*), a cargo de la Dra. Jeannette Magaly Álvarez Bermúdez, en la cual presentó un total de 125 hechos contra los postulados Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Oscar Eduardo Daza Correa, Julio Manuel Argumedo García, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez, Luis Alberto Bermúdez Torres, Ricardo Luis Rodríguez Polo.
- IV. Por reparto electrónico, realizado el 9 de febrero de 2015, fue asignado el conocimiento del proceso al Despacho No. 4 de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a fin de adelantar la audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de Cargos.
- V. Con base en los principios de celeridad, economía procesal y concentración, la Fiscalía 58 delegada, presentó y sustentó, ante el Despacho No.2 de esta Sala de Justicia y Paz, solicitud de Acumulación de proceso con la presente

causa, con fundamento en los artículos 43 y 44 del decreto 3011 de 2013, respecto al proceso seguido contra el postulado OSCAR DAZA CORREA identificado bajo el radicado No.08-001-22-52-000-2011-83522² adelantado por aquel Despacho, teniendo en cuenta la existencia de identidad de hechos imputados y formulados, practicas, políticas, modus operandi y pertenencia al frente Mártires del Cesar, entre otros aspectos. Para tales efectos, y en aras de la recta y eficaz administración de Justicia, el Despacho en mención decidió enviar la actuación al Despacho No.4³.

- VI. Por medio de Auto de fecha 30 de mayo de 2019, se fijaron como fechas para la realización de la Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos, los días 4 y 5 de julio del año 2019.
- VII. Mediante oficios No. 1013 de fecha 17 de junio de 2019, la Fiscalía 46 delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, a cargo del Dra. Jeannette Magaly Álvarez Bermúdez, comunicó a la Sala de conocimiento, la “solicitud de sentencia anticipada del frente Mártires del Cesar” presentada por los postulados Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Oscar Eduardo Daza Correa, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez y Ricardo Luis Rodríguez Polo, por conducto de su Defensa. En dicho oficio, la delegada de la Fiscalía manifestó su *aval* a estas solicitudes, de conformidad con el contenido del artículo 36 del decreto 3011 de 2013, por lo que, en consecuencia, solicitó la realización de esta diligencia o la disposición de este trámite en las fechas programadas por la Sala de Conocimiento⁴.
- VIII. Como consecuencia de lo anterior, en diligencia celebrada el 4 y 5 de julio de 2019 se declaró cumplido el objeto de la audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, que había sido convocada inicialmente, y se procedió a la instalación de la audiencia encaminada a la sustentación de la solicitud de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada con fundamento en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012, y el artículo 2.2.5.1.2.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

² Audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

³ Fl. 5-7 cuaderno “Audiencia Concentrada de formulación y aceptación de cargos” - escrito de fecha 5 de marzo de 2015

⁴ Fl. 43 cuaderno solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos.

IX. Como constancia presentada por la Fiscalía 46 delegada DJT y la Defensa de los Postulados, durante la audiencia concentrada, con relación a JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA y LUIS ALBERTO BERMUDES TORRES, se desprende que: el desmovilizado ARGUMEDO GARCIA no hará parte de esta diligencia en tanto, una vez le fue sustituida la medida de aseguramiento, este ha tomado rumbo desconocido desconociéndose su paradero, aspecto que igualmente confirmó la Defensa quien manifestó desconocer los datos de ubicación de este postulado; por tal motivo, no existe solicitud de acogimiento a sentencia anticipada frente al mismo. Y, en cuanto al postulado BERMUDES TORRES, este tampoco hará parte de la diligencia puesto que ha fallecido.

Audiencia de sustentación de la solicitud de Terminación Anticipada por parte de la delegada de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación.

Iniciada la diligencia, la Sra. Fiscal 46 DJT procedió a informar el aval conferido por esa delegada, a las diferentes solicitudes de terminación anticipada del proceso por sentencia anticipada, que fueron allegadas a su despacho por medio de la Defensa de los postulados.

En ese sentido, y con el fin de indicar los argumentos fácticos y jurídicos que basaron esa decisión, precisó el siguiente orden metodológico para su exposición: *i)* presentación de las solicitudes allegadas; *ii)* de la identificación de los postulados; *iii)* del cumplimiento de los requisitos legales para este asunto; y *iv)* del caso en concreto; los cuales se indicaron de la siguiente manera:

❖ *De las solicitudes allegadas*

Aludió como referente, la solicitud de terminación anticipada presentada por el postulado LEONARDO SANCHEZ BARBOSA, quien ostenta la condición de comandante de zona y ya cuenta con sentencia en justicia transicional, que es precisamente, la Macro sentencia que devela los patrones de macrocriminalidad.

Manifestó, que el contenido de las peticiones comprende la misma base, el cual cuenta con un primer aspecto denominado “*Actuación procesal*” en el cual refieren: la pertenencia, acogimiento, audiencia ante la magistratura de control de garantías (actos de imputación de cargos), sentencias dentro del trámite transicional, versión libre de los hechos delictivos cometidos con ocasión a su militancia al grupo armado organizado al margen de la ley, y manifestación de voluntaria, libre, asistida para el acogimiento a esta figura jurídica; seguidamente, el sustento “*de orden legal*” decantado en el artículo 36 del Decreto 3011 de 2013 y directiva No.0001 de la Fiscalía General de la Nación; y finalmente, la “*petición*” en la cual manifiestan probado y reconocido los requisitos para la terminación anticipada del proceso en los términos del artículo 18 de la ley 1592 de 2012.

De ello indicó que recibió escritos de: Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Ricardo Luis Rodríguez Polo, Oscar Eduardo Daza Correa y Jairo Luis Bermúdez Rodríguez.

❖ Del contexto

Explica la Fiscal 46 delegada que, en el marco de la estructura armada denominada Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, el máximo representante Salvatore Mancuso Gómez comandó cuatro estructuras que fueron: el bloque Córdoba, el bloque Montes de María, el bloque Norte y el bloque Catatumbo. Descendiendo en dicha estructura, en lo concerniente al bloque Norte, este hizo presencia en los departamentos de Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico. En el departamento del Cesar, específicamente, hicieron presencia tres estructuras, ellas fueron: el frente Juan Andrés Álvarez comandado por Oscar Ospino Pacheco alias “Tolemaida”; el frente Resistencia Motilona comandado, entre otros, por Wilson Poveda Carreño alias “Rafa” y el frente Mártires del Cesar.

El frente Mártires del Cesar, es considerada estructura de cierre por parte de la Fiscalía, de cara al proceso de priorización implantado por la Fiscalía General de la Nación, a través de la Directiva No.0001; para efectos metodológicos, los hechos fueron agrupados en tres zonas: una primera que corresponde a Valledupar, a la que pertenecían varias personas que se dedicaban al sicariato en la misma ciudad; una segunda, que pertenecía a la zona de pueblo bello y los ceibotes; y una tercera, que correspondía a los corregimientos de la zona norte de Valledupar, esta zona

era comandada por el postulado LEONARDO SANCHEZ BARBOSA. En esta zona norte, se hallan ubicados los resguardos indígenas y los corregimientos de la zona norte de Valledupar como Badillo, La Mina, Atanquez, Chemesquemena, La Raíces, Los Corazones, Guacoche, Guacochito, entre otros. Todos los postulados aquí vinculados a la actuación, estuvieron bajo el mando de Leonardo Enrique Sánchez Barbosa.

El cierre del Frente Mártires del Cesar: advirtió esta delegada, que Leonardo Enrique Sánchez Barbosa fue uno de los tres postulados que fueron condenados con el postulado Salvatore Mancuso Gómez, en la sentencia del 20 de noviembre de 2014, decisión que se encuentra ejecutoriada y que fue proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Adicional a esta providencia, la Fiscalía también realizó solicitud de terminación anticipada de varios postulados que delinquieron en el municipio de Valledupar. En el trámite de priorización 2016, la Fiscalía 46 efectuó la imputación de casi 400 hechos al postulado Leonardo Enrique Sánchez Barbosa y varios postulados que se encuentran en esta diligencia, audiencia esta se llevó a cabo ante la magistrada de control de garantías, en octubre de 2018; sumado a ello, en el mes de diciembre de 2018 se radicaron, aproximadamente, 800 hechos atribuibles a ex miembros pertenecientes al frente mártires del cesar.

Los hechos para esta audiencia, fueron imputados en el año 2014, tal como consta en Acta 070 del mismo año de control de garantías, todos cuentan con medida de aseguramiento por los 125 hechos que ocupan hoy la atención.

❖ Identificación de los postulados.

1. LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA

Alias: “El paisa”

Cédula de Ciudadanía: 13.167.799 expedida en El Carmen (Norte de Santander)

Fecha de nacimiento: 21 de junio de 1971 – El Carmen (Norte de Santander)

Militancia en el Grupo: Ingresa al grupo armado ilegal a mediados de 1998, en las autodefensas de Antioquia en el Bloque Metro. En el año 1999, es trasladado para la Costa Atlántica, ingresando al Bloque Norte en San Ángel (Magdalena), haciendo parte del grupo que realizó la operación del Salao. En el año 2000 Ingresa al Cesar al mando de Alias “mateo”, hasta julio de 2005 donde le pide a Rodrigo Tovar Pupo

que le conceda la baja porque tenía problemas al interior del grupo armado, con Adolfo Guevara Cantillo alias "101"⁵.

Rango: comandante de Escuadra y comandante de zona

Actividad: Inició como patrullero

Área de Injerencia: Corregimientos del Norte de Valledupar (Guacoche, Badillo, Las Raíces, Los Corazones, El alto de la Vuelta, Rio Seco, Patilla, La Mina, Atanquez, Chemesquemena) Municipio del Sur de La Guajira (La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino y San Juan del Cesar).

Postulación: 22 de diciembre de 2009

Situación Jurídica: En libertad a prueba, dado que la Juez Penal del Circuito con Funciones de Ejecución de Sentencia para las salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional, quien vigila la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, le concedió el beneficio de libertad a prueba, el 12 de diciembre de 2018.

Cuenta con sustitución de la medida de aseguramiento concedida por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla, mediante Acta No.177 de fecha 14 de noviembre de 2018; en los meses de octubre y noviembre de 2018.

Le fueron imputados 184 hechos del plan Priorización 2016, ante la magistratura con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, y le fue impuesta medida de aseguramiento mediante acta No. 176 del 14 de noviembre de 2018. Igualmente, en priorización 2018, se radicaron 146 hechos ante la Magistrada con Funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de este Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla.

2.- JORGE FREY MINDIOLA ARIAS

Alias: "El Negrito"

Cédula de Ciudadanía: 77.170.015 expedida en Valledupar, Cesar

Fecha de nacimiento: 11 de enero de 1971- Valledupar, Cesar

Militancia en el Grupo: 7 de diciembre de 2002 hasta 9 de marzo de 2006

Actividad: Informante o Guía

Área de Injerencia: Rio Seco, Badillo, Atanquez, La Mina, los Áticos (la guajira)

Postulación: 3 de julio de 2009

Situación Jurídica: En libertad, en virtud de la sustitución de medida de aseguramiento concedida por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías

⁵ Excluido del proceso de Justicia y Paz

del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla, mediante acta No. 177 del 14 de noviembre de 2018.

En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 6 hechos del plan Priorización 2016, ante la magistratura con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, y le fue impuesta medida de aseguramiento mediante acta 176 del 14 de noviembre de 2018.

3.- GIOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES

Alias: “El Alacrán”

Cédula de Ciudadanía: 77.177.596 expedida en Valledupar, Cesar

Fecha de nacimiento: 15 de septiembre de 1974- Valledupar, Cesar

Militancia en el Grupo: 2 de agosto de 2000 hasta 10 de marzo de 2006

Rango: Patrullero y comandante de Zona del Sur del Departamento de la Guajira

Actividad: rural y militar

Área de Injerencia: Las Raíces, el Alto, Badillo, Rio Seco, Patillal. En el Sur de la Guajira: La paz, Guacoche, La jagua del Pilar, Cominos de Valerio, Cominos de Tamacal, El Palmar.

Postulación: 16 de agosto de 2006

Situación Jurídica: En libertad, en virtud de la sustitución de medida de aseguramiento concedida por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla, mediante acta No.177 del 14 de noviembre de 2018.

En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 5 hechos del plan Priorización 2016, ante el Despacho con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, por lo cual le fue impuesta medida de aseguramiento mediante acta No. 176 del 14 de noviembre de 2018.

4.-OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON

Alias: “El Rey”

Cédula de Ciudadanía: 77.168.665. expedida en Valledupar, Cesar

Fecha de nacimiento: 23 de junio de 1971- Valledupar, Cesar

Militancia en el Grupo: 15 de mayo de 2002

Rango: Colaborador e Inteligencia

Actividad: Informante

Área de Injerencia: Corregimiento de Rio Seco

Postulación: 2 de diciembre de 2011

Situación Jurídica: En libertad, en virtud de la sustitución de medida de aseguramiento concedida por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla.

En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 2 hechos del plan Priorización 2016, ante la sala con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, imponiéndosele medida de aseguramiento mediante acta No. 176 del 14 de noviembre de 2018

5.- GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO

Alias: “El Ruso”

Cédula de Ciudadanía: 77.168.891 expedida en Valledupar, Cesar

Fecha de nacimiento: 27 de septiembre de 1971- Atanquez, Cesar – perteneciente a la etnia Kankuama.

Militancia en el Grupo: 7 de diciembre de 2002 hasta julio 3 de 2005 (fecha de captura)

Rango: Urbano

Actividad: Financiero

Área de Injerencia: Badillo, El javo, Las raíces, Los corazones, Guacoche, Badillo, El alto, La vega, Patillal, La mina, Atanquez, Chemesquemena

Postulación: 16 de diciembre de 2010

Situación Jurídica: En libertad, en virtud de la sustitución de medida de aseguramiento concedida por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Justicia y Paz, el 28 de marzo de 2018. En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 6 hechos del plan Priorización 2016, ante la magistratura con Funciones de Control de Garantías de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, imponiéndosele medida de aseguramiento mediante acta No. 176 del 14 de noviembre de 2018.

6.- JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ

Alias: “Faricito”

Cédula de Ciudadanía: 12.644.995 expedida en Valledupar, Cesar

Fecha de nacimiento: 30 de agosto de 1979 Valledupar, Cesar

Militancia en el Grupo: 5 de febrero de 2002 hasta el año 2004

Rango: Patrullero y Urbano

Actividad: Patrullaje y Sicariato

Área de Injerencia: Villa Germania, Los Cominos de Valerio y Cominos de Tamacal, Sabana Crespo, Rio Seco, Las Raíces y Valledupar - Cesar

Postulación: 15 de enero de 2008.

Situación Jurídica: En libertad, en razón a sustitución de medida de aseguramiento otorgada por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Barranquilla.

En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 4 hechos del plan Priorización 2016, ante la magistratura con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, imponiéndosele medida de aseguramiento mediante acta No. 176 del 14 de noviembre de 2018.

7.- RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO

Alias: “Cheperito”

Cédula de Ciudadanía: 19.767.940 expedida en Mompos - Bolívar

Fecha de nacimiento: 28 de agosto de 1982 en Astrea-Cesar

Militancia en el Grupo: De mediados del año 2000 hasta 19 de diciembre de 2003 (fecha de captura)

Rango: Patrullero y Urbano

Actividad: Patrullaje y Sicariato

Área de Injerencia: casco urbano de Valledupar, corregimiento de Las Raíces, Guacohce, Guacochito, Alto de la Vuelta, San Juan del Cesar y sus corregimientos, Villanueva y sus corregimientos, Urumita y la Jagua del pilar

Postulación: 15 de enero de 2013

Situación Jurídica: En libertad, en virtud de la sustitución de medida de aseguramiento concedida por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla.

En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 12 hechos del plan Priorización 2016, ante la magistratura con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, imponiéndosele medida de aseguramiento mediante acta 176 del 14 de noviembre de 2018.

8.- OSCAR EDUARDO DAZA CORREA

Alias: “Luna”

Cédula de Ciudadanía: 12.646.623 expedida en Valledupar, Cesar

Fecha de nacimiento: 27 de diciembre de 1979- Valledupar, Cesar

Militancia en el Grupo: A partir del 2001 hasta el 16 de abril de 2005 fecha en que es capturado

Rango: Patrullero, urbano, financiero y comandante de zona

Actividad: Patrullar, realizar inteligencia, sicariato

Área de Injerencia: Valledupar y San Juan – veredas y corregimientos de Guacoche, el Jabo, Los Corazones, Las Raíces, El Alto de la Vuelta, Badillo, Rio Seco, La Mina, Atanquez, San Juan del Cesar, Guacamachal, La Junta, Lagunita, Tocopalma, Cañaverales, Corralejas, Boca del Monte, Patiyal, Los Haticos, La Peña.

Postulación: 11 de agosto de 2008.

Situación Jurídica: En libertad, en virtud de la sustitución de medida de aseguramiento dada por la Magistrada con Funciones de Control de Garantías del Tribunal de Justicia y Paz de Barranquilla, mediante acta 177 del 14 de noviembre de 2018.

En los meses de octubre y noviembre de 2018, le fueron imputados 141 hechos del plan Priorización 2016, ante la sala con Funciones de Control de Garantías del Tribunal Superior de Justicia y Paz de Barranquilla, habiéndosele impuesto medida de aseguramiento mediante acta 176 del 14 de noviembre de 2018.

❖ Del cumplimiento de los requisitos legales

En punto de la sustentación frente al aval consentido a las solicitudes deprecadas por los postulados, expuso el marco legal aplicar, indicando:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1592 de 2012, reglamentado por el artículo 36 del Decreto 3011 de 2013, actualmente compilado en el artículo 2.2.5.1.2.3.2. del Decreto 1069 de 2015, se establece:

" cuando los hechos que se le imputen hagan parte de un patrón de macrocriminalidad que ya haya sido esclarecido en alguna sentencia dictada en el marco del proceso penal especial de justicia y paz y hayan sido identificadas los daños causados a las víctimas correspondientes. El Ministerio Público y las autoridades judiciales deberán informar al postulado sobre su derecho a solicitar la terminación anticipada del proceso cuando se presenten las circunstancias descritas en el presente artículo

Una vez formulada la imputación, en cualquier etapa del proceso el postulado o su defensor podrán solicitar a la fiscalía general de la Nación su intención

de acogerse a la terminación anticipada del proceso. Con fundamento en lo dispuesto en el Plan Integral de Investigación Priorizada, el fiscal delegado apoyará o no la solicitud de terminación anticipada del proceso del postulado. El fiscal delegado sustentará su posición teniendo en cuenta el análisis sobre los patrones de macrocriminalidad atribuidos a cada una de las estructuras y subestructuras. Cuando el fiscal delegado considere que la solicitud de terminación anticipada del proceso procede, solicitará audiencia ante la Sala de Conocimiento, para sustentar su posición.

La Sala de Conocimiento verificará que el postulado solicitante hizo parte de un patrón de macrocriminalidad ya esclarecido en una sentencia de justicia y paz y que se hayan identificado los daños causados a las víctimas de dicho patrón. En caso afirmativo, la decisión de terminación anticipada se incorporará en la sentencia y se procederá a la lectura de la misma.

Cuando la Sala de Conocimiento constate que no se han identificado los daños causados a las víctimas acreditadas en el proceso, ordenará la realización del incidente de Reparación Integral de carácter excepcional, según lo dispuesto en el parágrafo 4o del presente artículo. Culminado este incidente, la Sala de Conocimiento procederá a resolver la solicitud de terminación anticipada. En caso de que no proceda la terminación anticipada del proceso, este continuará en la etapa procesal en la que se encontraba.”

Frente a la figura de la sentencia anticipada, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado y al respecto ha manifestado: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE CASACIÓN PENAL M.P GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ. SP17467-2015 Radicación N° 45547 de fecha 16 de diciembre 2015.

“Así las cosas, de la lectura de las disposiciones que regulan y reglamentan el asunto, es posible colegir los requisitos normativamente exigidos para el pronunciamiento favorable a lo pretensión de culminación del proceso por la vía anticipada:

- 1. Que al postulado o los postulados se les haya formulado imputación.*
- 2. Que los hechos imputados se enmarquen en un patrón de macro criminalidad que ya ha sido objeto de precisión y esclarecimiento en algún fallo proferido en el contexto de Justicia y Paz.*
- 3. Que en esa misma sentencia hayan sido identificados los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas con ocasión de las conductas delictivas cometidas en el marco de ese patrón de macro criminalidad.*

*4. Que el postulado o los postulados expresamente soliciten la terminación anticipada de la actuación seguida en su contra ante el Fiscal del caso y, si este se opone al pedido, ante el funcionario judicial competente, de acuerdo con el estadio procesal en que se encuentre el trámite."*⁶

Destacó la Sra. Fiscal 46 DJT, que estos requisitos se cumplen sin dificultad. Respecto del primer requisito, es decir, *que a los postulados se les haya formulado imputación*, expresó que, todos los hechos que son traídos en esta solicitud de terminación anticipada fueron imputados a los postulados vinculados a esta actuación, tal como consta en el Acta No. 070 de fecha 12 de noviembre de 2014, del despacho con funciones de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

En lo concerniente a *Que los hechos imputados se enmarquen en un patrón de macro criminalidad que ya ha sido objeto de precisión y esclarecimiento en algún fallo proferido en el contexto de Justicia y Paz*, indicó que, el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia que hizo parte de la macroestructura de Salvatore Mancuso, cuenta con una sentencia que declaró la existencia de patrones de macrocriminalidad.

Para ello, se cuenta con la sentencia condenatoria de fecha 20 de noviembre de 2014, donde el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala de Justicia y Paz, con ponencia de la Magistrada Lester María González, legalizó los cargos formulados por la Fiscalía y por ellos, condenó a los procesados postulados desmovilizados de los Bloques Catatumbo, Córdoba, Norte y Montes de María de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (A.U.C.). En esa sentencia fueron develados cinco patrones de macro criminalidad y victimización, en concreto, 1°) DESAPARICIÓN FORZADA, 2°) DESPLAZAMIENTO FORZADO, 3°) VIOLENCIA DE GÉNERO, 4°) RECLUTAMIENTO FORZADO Y 5°) HOMICIDIO-SELECTIVOS Y MULTIPLES que fueron construidos con apego a los criterios legales, constitucionales y supra constitucionales establecidos en la materia.

Advirtió la delegada de la Fiscalía, que, en el mencionado fallo, señaló la Sala de Conocimiento que, pudo verificar que, de acuerdo con el Plan de Priorización de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, se procuró construir por

⁶ Min.42:.00 audiencia 5 de julio de 2019.

medio de análisis de información y datos, los patrones de macrocriminalidad que se le atribuyen a los grupos armados organizados al margen de la ley denominados Bloque Norte, Bloque Catatumbo, Bloque Córdoba y Bloque Montes de María.

En tal sentido, señala expresamente dicha providencia:

“la construcción de los distintos patrones de macrocriminalidad se fundó en análisis cualitativo y cuantitativo de la información proporcionada por las Fiscalías encargadas de documentar la estructura ilegal armada, y para lo que se tuvo en cuenta elementos como la matriz documentada con las variables que en cada caso identifican las distintas tipologías, las entrevistas a las víctimas y versiones libres de los postulados.

Lo anterior para visibilizar las prácticas ejecutadas por los Bloques Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María en el período comprendido 1992 al 2006, las personas más vulnerables según las tipologías, de acuerdo a su edad, género, condición económica y social y cultural, según las zonas de injerencia de la organización armada ilegal, así como los medios logísticos utilizados por los diferentes Bloques y frentes para la ejecución de los delitos y de la misma forma la motivación de quienes fueron los integrantes de los Bloques Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María para la ejecución de las violentas prácticas y los comportamientos que se observaron conexos.

Todo lo anterior con una metodología deductiva, de manera tal que a partir de los datos y de las informaciones que han sido recolectadas, fueron Corroboradas las distintas prácticas macro criminales y la sistematicidad y generalidad con las que masivamente fueron victimizados los civiles. Se identificó así mismo que tales prácticas se dieron en cumplimiento de las políticas del grupo orientadas al sometimiento irrestricto de la población civil, de las regiones, sus territorios, su economía, su cultura, su política y su administración, para lo que estas organizaciones concibieron como medios idóneos el arrebatarse a las poblaciones todos y cada uno de sus derechos fundamentales, mediante incontables homicidios en personas protegidas, Desaparición forzada de personas, Desplazamientos de población, civil, Delitos de violencia de género, Reclutamiento ilícito, desaparición forzada y otras graves violaciones que se dieron en condiciones de conexidad.

Como puede verse la construcción de los patrones de macrocriminalidad no se reduce a una sucesiva o alterna enumeración de hechos de violencia, ni menos se constituye como una exigencia de naturaleza y propósitos retóricos;

con su develación se despejan rutas no solo para conocer la responsabilidad de los máximos responsables, sino los antecedentes de todo orden que se muestren como determinantes de las practicas que los constituyeron, las condiciones comunes de gravedad y representatividad de los hechos y lo más importante, la construcción de la verdad en sus varias proyecciones, como que esto último es fórmula exclusiva para identificar finalmente la factibilidad de la garantía de no repetición.

En el presente proceso la Fiscalía acertadamente no redujo la estructuración de los distintos patrones de macro-criminalidad de manera exclusiva a tipos penales, el examen de las verificaciones adelantadas en este evento por el organismo acusador, claramente dejó en evidencia que para la estructuración de tal elemento se contó con fuentes de información referenciadas, la discriminación de las prácticas, modus operandi, móviles, circunstancias modales y témporo espaciales de los distintos delitos, el universo de víctimas y su caracterización; se atendieron las diferentes variables de acuerdo al comportamiento punibles, así como las circunstancias en que se dieron los distintos hechos conexos y/o en concurso.

Con el anterior soporte pudo la Fiscalía visibilizar, no solo a partir de prueba directa como las informaciones suministradas por los postulados y por las mismas víctimas, que a lo menos, con contadas excepciones, en los hechos que en este proceso se relacionan las graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario como todas y cada de una de las diferentes prácticas de violencia tuvieron un denominador común, como lo fue la reiterada vocación contrainsurgente de los paramilitares; quienes desde su escaza y lamentable óptica y su craza equivocación, leían como identidad subversiva cualquier oposición a sus nefastos propósitos o intereses de expansión, políticos, ideológicos, económicos y de consolidación. Lo anterior en condiciones en que en la actuación - también con contadas excepciones, no fue caracterizada la vinculación de las víctimas con organizaciones subversivas ni de delincuencia común. Contrario a lo anterior, lo que se pudo verificar es que se trataba de personas integrantes en su mayoría de la clase trabajadora colombiana, miembros de familias con sólidos principios morales, responsables, padres, madres, hermanos e hijos que para su infortunio y el de sus familias se hallaban por decirlo de alguna forma en el lugar equivocado, como siempre los serán las regiones donde no se proyectan las políticas públicas que materializan una vigencia real e integral del Estado Social de Derecho.

En torno a los actos de violencia que cegaron la vida de miembros de la población civil de una manera sistemática y generalizada puede verse que se partió de la construcción de una matriz con las variables que identifican la tipología a analizar, en este caso el Homicidio.

En lo relacionado con los masivos homicidios de los que se hizo víctima a la población civil, se manejó por la Fiscalía la consolidación y depuración de la información ingresada en las matrices para su análisis; la consulta del dossier de los Bloques Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María registrados en los despachos priorizados de la Unidad de Justicia y Paz para la construcción de los contextos enmarcados en los aspectos de orden geográfico, político, económico, histórico, social y cultural relacionados con el conflicto armado.

Se logró entonces identificar mediante el análisis de variables las diferentes prácticas y modus operandi, a fin de visibilizar las ejecutadas por tales organizaciones, así como las condiciones que hicieron más vulnerables a algunas de las víctimas con respecto a estos actos violentos, tales como edad, género y condición social, cultural y económica y aquellas zonas donde se dio la mayor victimización.

Entre las variables atendidas se destacaron los medios logísticos utilizados por los diferentes Bloques y frentes para la ejecución de este delito, la motivación de los ejecutores y de la misma manera los eventos de violencia que se dieron en conexidad, todo en el período comprendido 1992 al 2004.

Con aquellos propósitos se tomaron 407 casos investigados y documentados a partir de las versiones libres, mediante desplazamiento a las diferentes zonas donde fue posible ubicar víctimas indirectas que aportaron la información con que contaban, al igual que se obtuvo información pertinente de los ex integrantes de las extintas AUC hoy postulados y quienes para ese período de tiempo cumplieron la ejecución de los actos de violencia.

Lo anterior a fin de establecer prácticas sobre este delito y especificar si la conducta tuvo una sistematicidad o generalidad en el marco del contexto imperante en la zona donde tuvo injerencia el grupo, destacándose los factores que incidieron en los móviles como motivaciones por parte del grupo ilegal, de cara a los intereses de la organización en cada uno de los escenarios.

Como fuente de información para realizar el respectivo análisis es la matriz que contienen los registros de las variables sobre los hechos priorizados, se contó con la documentación de casos judicializados por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, informes emitidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales y otras fuentes como las obtenidas por el Observatorio del Programa Presidencial del Derechos Humanos de la Presidencia de la República, reporte del hecho por parte de la víctima directa -SIJYP-, evidencias obtenidas durante la verificación y documentación del hecho, Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres -SIRDEC, Registradora Nacional del Estado civil entre otras entidades.

Lo anterior permitió entonces conocer variables referidas a las víctimas en cuanto a su número, identificación, apodo, seudónimo y /o alias, edad al momento del hecho, sexo, origen y domicilio, enfoque diferencial, así como la utilización de armas, medios de transporte utilizados por el agresor, personal uniformado o civil que participó en el hecho, número de personas que en mismo participaron, si hubo o no colaboración /participación en el hecho por parte de miembros de los organismos de seguridad, o de civiles o integrantes de otros grupos armados, los motivos del hecho desde la óptica de víctimas indirectas y postulado, si fue o no hallado el cadáver y en general las circunstancias modales del hecho.

En cuanto a las políticas adoptadas por la organización armada ilegal - Bloque Norte, Catatumbo, Córdoba y Montes de María- en sus zonas de injerencia fue detectado con notable determinación hacia los masivos y selectivos homicidios, bajo unos supuestos propósitos contrainsurgentes...”

Refirió la Delegada de la Fiscalía, además, que ese análisis practicado significó el sustento con el cual, la Sala de Conocimiento del Tribunal Superior de Bogotá condenó a Salvatore Mancuso Gómez y Otros, entre los que se cuentan a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA en condición de comandantes del Frente Mártires del Cesar, uno de los Frentes que conformaron el otrora Bloque Norte, por hechos coincidentes con los que soportaron la imputación elevada contra los aquí procesados.

En efecto la condena de ese fallo cobija, entre otros postulados, a:

SALVATORE MANCUSO GÓMEZ por su participación en los delitos de **HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN,**

TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, RECLUTAMIENTO ILÍCITO, DESAPARICIÓN FORZADA, TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, SECUESTRO SIMPLE, ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, ACTOS DE TERRORISMO, EXACCIÓN O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS, HURTO CALIFICADO, DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA, AMENAZAS, ACCESO CARNAL VIOLENTO EN PERSONA PROTEGIDA, ACTOS SEXUALES ABUSIVOS EN PERSONA PROTEGIDA, ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA, PROSTITUCIÓN FORZADA O ESCLAVITUD SEXUAL, TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES Y EXPERIMENTOS BIOLÓGICOS EN PERSONA PROTEGIDA, ABORTO SIN CONSENTIMIENTO, SECUESTRO EXTORSIVO

JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCÍA, por su participación en los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESAPARICIÓN FORZADA, DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, RECLUTAMIENTO ILÍCITO, AMENAZAS

LEONARDO ENRIQUE SÁNCHEZ BARBOSA, por su participación en los delitos de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, DESAPARICIÓN FORZADA, ACCESO CARNAL VIOLENTO, ACTOS DE TERRORISMO, EXACCIÓN O CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS, DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, DETENCIÓN ILEGAL Y VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, RECLUTAMIENTO ILÍCITO, ACTOS SEXUALES VIOLENTOS EN PERSONA PROTEGIDA.

Igualmente, confirma esa Delegada que, en dicha sentencia, la Sala de Conocimiento en referencia, DECLARO.

“(i) Que los PATRONES MACRO-CRIMINALES acreditados se corresponden con graves, sistemáticas y generalizadas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDH) y contra el D.I.H., (ii) que los PATRONES MACRO CRIMINALES se corresponden simultáneamente con graves, sistemáticas y generalizadas violaciones al Derecho Internacional Humanitario., (iii) que esa correspondencia se evidencia en el presente proceso con ataques sistemáticos y

generalizados contra la población civil, que se tradujeron en la ejecución de asesinatos y actos que atentaron contra la integridad física de personas; Deportación o traslado forzoso de población; privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; Tratos inhumanos y degradantes y experimentos biológicos en persona protegida; Tortura; Violación; esclavitud sexual; acceso carnal violento; Actos Sexuales Abusivos; prostitución forzada o esclavitud sexual; Actos sexuales violentos en persona protegida; embarazo forzado; esterilización forzada; y Desaparición forzada de personas; (iv) esa correspondencia se evidencia en el presente proceso simultáneamente con la ejecución de Homicidios múltiples y selectivos en persona protegida, Lesiones personales en persona protegida, Tortura en persona protegida, Detención ilegal y privación del debido proceso sobre persona protegida, Destrucción y apropiación de bienes protegidos, Deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, Reclutamiento ilícito, Exacción o contribuciones arbitrarias y Desaparición forzada de personas, (v) que los PATRONES MACRO CRIMINALES acreditados en el proceso se corresponden igualmente con graves, sistemáticas y generalizadas y diversas formas de violencia que involucraron además atentados al DERECHO FUNDAMENTAL DE LA DIGNIDAD HUMANA.

Ahora, esa decisión fue objeto de apelación por parte de algunos sujetos procesales, entre ellos, (i) el Agente del Ministerio Público: quien solicitó se revocara en su integridad lo relacionado con el punto de la satisfacción del requisito de verdad, por considerar que el trámite que se le imprimió al caso, en aras de la celeridad, sacrificó elementos importantes como la verdad que las víctimas y la sociedad esperan, en lo cual la sentencia fue demasiado generosa frente a la responsabilidad de los procesados, sin siquiera pronunciarse respecto de las puntuales peticiones de los intervinientes con argumentos que no fueron revisados ni ponderados (tornándose la decisión autocrática y arbitraria), lo que no se justifica en un expediente priorizado, matriz, donde se juzga a la cúpula del grupo delictivo y lo aquí dicho debe servir para entender y tejer lo concerniente al resto de la organización y agilizar otros juicios, y ello no puede suceder dada la superficialidad con que se manejó la reconstrucción de patrones y contextos.”

Por su parte, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del Radicado 46.075, Acta de aprobación No. 334 en proveído del 24 de octubre de 2016 con ponencia del Magistrado JOSE LUIS BARCELO CAMACHO, desató la inconformidad de los recurrentes y dispuso, entre otros puntos, *Declarar la nulidad parcial* de todo lo actuado, a partir inclusive de la última sesión de la audiencia del incidente de reparación integral, exclusivamente respecto de las siguientes víctimas, hechos y peticiones:

Revocar parcialmente el fallo del 20 de noviembre de 2014, proferido por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, exclusivamente en los siguientes aspectos:

(A) La no concesión de perjuicios a las siguientes personas:

Tercero. Modificar parcialmente

Cuarto. Adicionar el fallo del 20 de octubre de 2014.

“Quinto. Confirmar, en todo lo demás, la sentencia del 20 de noviembre de 2014, mediante la cual una Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá condenó a los señores Salvatore Mancuso Gómez, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Julio Manuel Argumedo García, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquez Martínez, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, José Gregorio Mangones Lugo, Miguel Ramón Posada Castillo, Óscar José Ospino Pacheco, José Bernardo Lozada Artuz y Édgar Ignacio Fierro Flórez”

En virtud de lo anterior, concluye al respecto, la representante del ente acusador, que, sin duda alguna se puede afirmar que la sentencia que avala estos patrones de macrocriminalidad, se encuentra en firme. Aún más, en la parte resolutive, igualmente, se dispuso: *“En todos estos casos, el Tribunal debe adelantar los tramites respectivos, resolver los incidentes y lo decidido formará parte integral del fallo, en los términos referidos en la parte motiva”*, por tanto, de ella, si puede derivar efecto jurídico, que como institución jurídico procesal constituye pilar fundamental del debido proceso, para una sentencia anticipada como la solicitada por los postulados convocados.

En consecuencia, manifiesta que no hay duda que los patrones de macrocriminalidad develado por la Fiscalía General de la Nación, como lo fueron DESAPARICIÓN FORZADA, DESPLAZAMIENTO FORZADO, VIOLENCIA DE

GÉNERO, RECLUTAMIENTO FORZADO Y HOMICIDIO-SELECTIVOS Y MULTIPLES fueron esclarecidos en el fallo de Segunda Instancia, pues en él se Confirmó la condena proferida contra los postulados Salvatore Mancuso Gómez, Sergio Manuel Córdoba Ávila, Julio Manuel Argumedo García, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquez Martínez, Hernando de Jesús Fontalvo Sánchez, Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, José Gregorio Mangones Lugo, Miguel Ramón Posada Castillo, Óscar José Ospino Pacheco, José Bernardo Lozada Artuz y Édgar Ignacio Fierro Flórez”, por hechos que precisamente hacen parte de esos patrones de macrocriminalidad.

Téngase en cuenta además que, mediante decisión de fecha 23 de mayo de 2018, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal de Bogotá con ponencia del magistrado Álvaro Fernando Moncayo, se pronunció sobre las actuaciones que fueron objeto de nulidad declarada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 24 de octubre de 2016, específicamente sobre las indemnizaciones de algunas víctimas y se adoptaron otras decisiones, dicho fallo solo fue objeto de apelación respecto de la decisión de extinción de dominio de unos bienes, sin embargo, fue declarado el desierto por haber sido presentado extemporáneo, quedando en firme esta decisión, la cual se incorporó a la sentencia de 20 de noviembre de 2014, proferida por esa Sala de Conocimiento, no existiendo algún pronunciamiento contrario respecto a patrones de macrocriminalidad.

Ahora bien, indica la Fiscalía 46 DJT, en lo referente a *Que los postulados o su defensor expresamente hayan solicitado la terminación anticipada del proceso*, que a este aspecto bastaba con señalar que efectivamente, los postulados coadyuvados por su defensor de confianza, elevaron solicitud de terminación anticipada ante la Fiscalía 46 de la Dirección Nacional de Justicia Transicional, por lo que resulta incontrovertible el cumplimiento de este requisito.

❖ *Del estudio del caso por parte de la FGN.*

La representante de la Fiscalía, una vez enuncia la matriz en la que se incorporan los 125 hechos por los cuales se solicita el trámite de terminación anticipada, con la indicación de los elementos materiales y evidencia que los constituyen, el postulado a quien se le debe atribuir responsabilidad penal por los mismos y su correspondencia con alguno de los patrones de macro criminalidad reconocidos en la sentencia de noviembre 20 de 2014, aportada a esta magistratura, advierte que

los hechos materia de solicitud, se adecuan a los patrones esclarecidos en la referida sentencia.

En primer lugar, frente al patrón develado de **DESPARICION FORZADA** se tienen los siguientes hechos:

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
1	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	YESENIA ROSA DAZA OÑATE	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
2	DESPARICION	SE DESCONOCE LA DISPOSICION	ELISA DOLORES BOLAÑO	DESPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO EXTORSIVO
3	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	EDWIN JHON MEDINA MONTERO	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
4	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	EDWIN JOSE ARIAS ARIAS	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
5	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	EDIBALDO RAFAEL MINDIOLA ALVAREZ	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
6	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	WILMER JOSE ARIAS MENDOZA	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
7	DESPARICION	SE DESCONOCE LA DISPOSICION	HUGUES ENRIQUE FUENTES MENDOZA Y ALEXANDER ENRIQUE VEGA GIL	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
8	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO – INCINERADO	ELKIN ELI BONILLA SALAZAR, RAFAEL ANTONIO BORRE MOYA y GUSTAVO ENRIQUE JAIMES QUINTERO	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
9	DESPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	DANYS MANUEL FERNANDEZ PALMERA	DESPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

Las prácticas develadas fueron las mismas de la sentencia, en 6 de los casos el cuerpo fue inhumación cuerpo completo; 2 en los que se desconoce la ubicación del cuerpo y 1 en donde el cuerpo fue incinerado. **Hechos totales: 9.**



En segundo lugar, frente al patrón de **HOMICIDIO**, se evidencia que las prácticas con las que se cometieron los 98 homicidios selectivos, corresponden a las prácticas develadas en la sentencia del 20 de noviembre de 2014. Los hechos que se traen para esta terminación anticipada, son los siguientes:

Practica: *homicidio múltiple*. - **total 15 hechos**

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
17	HOMICIDIO	MULTIPLE	LUIS ANTONIO FERNANDEZ MURGAS, WILLIAM DE JESUS NIEVES PACHECO, RICAR BAQUERO QUINTERO y ALEXANDER FRAGOZO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES
99	HOMICIDIO	MULTIPLE	LICIMACO ALFARO DIAZ, MIGUEL ANGEL POLO ABDALA, CARLOS ARTURO RIVERA APONTE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO Y SUCESIVO
101	HOMICIDIO	MULTIPLE	ALVARO ELIAS CARRILLO OLIVELLA, LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ LIÑAN, HERNAN ENRIQUE CARDENAS RAMIREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO Y SUCESIVO
102	HOMICIDIO	MULTIPLE	DINA LUZ MORALES MARTINEZ, SANTIAGO MOLINA GOMEZ, ANGEL RAFAEL MONTERO PACHECHO, LUIS ENRIQUE MARTINEZ PAJARO, ORLANDO JOSE YANCE RIVERO, ALEX SALGADO TAPIAS, IVAN MERCADO BARRIOS, OVIER SALGADO TAPIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO EN HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
103	HOMICIDIO	MULTIPLE	REYNAL HOYOS CASTAÑO, JAIR DARIO VALENCIA CARRILLO, GABRIEL ENRIQUE ZEQUEIRA, HECTOR EMILIO RANGEL JIMENEZ,	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON DETENCION ILEGAL Y PRAVACION DEL DEBIDO

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
			ANIBAL RANGEL JIMENEZ, N.N MASCULINO	PROCESO,ACTOS DE TERRORISMO Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
104	HOMICIDIO	MULTIPLE	MANUEL RAMON PERTUZ BARRAGAN, EDILBERTO PERTUZ ACOSTA, LUIS JOSE HERNANDEZ DURAN , ELISEO RUIZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO SUCESIVO
105	HOMICIDIO	MULTIPLE	GALA MARCELINA CAMARGO BERMUDEZ. ODIS ELENA SUAREZ CAMARGO, MOISES ANDRES SUAREZ CAMARGO.WILSON MARTINEZ. DEIMER JOSE REYES PEREZ. DARLENIS ZULIANA REYES PEREZ.DAYANIS SIBELLIS REYES PEREZ.DAINER ANTONIO PEREZ REYES. ROBERTO CARLOS QUINTERO CARO. RAFAEL CONTRERAS ROMERO. JORGE IVAN PARRA MUÑOZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO, DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACION CIVIL ACTOS DE TERRORISMO
106	HOMICIDIO	MULTIPLE	ROBERTO CARLOS QUINTERO CARO. RAFAEL CONTRERAS ROMERO. JORGE IVAN PARRA MUÑOZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO SUCESIVO
107	HOMICIDIO	MULTIPLE	JOHANY ARGIRO SOTO BUITRAGO. OVIER SOTO BUITRAGO, RAMITEH AGUSTIN FRAGOSO LAGO , LUIS ANTONIO FREGOSO LAGOS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO SUCESIVO
108	HOMICIDIO	MULTIPLE	FREDY DE JESUS ARIAS ARIAS, VICTOR MANUEL VILLAZON RODRIGUEZ, ENEIDA ESTHER DAZA MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENO CON DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACION CIVIL
109	HOMICIDIO	MULTIPLE	LUIS EDUARDO GUERRA MENDOZA, FAUDIS MARTINEZ VILLAZON, ERNESTO JOSE BRITO CEDEÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGEENEEO CON DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACION CIVIL
110	HOMICIDIO	MULTIPLE	ALVARO MOISES PLATA FUENTES, JESUS CUELLO OÑATE, ELVER ENRIQUE GUERRA BRITO, LUIS ALFONSO CAMACHO ROMERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENO Y SUCESIVO
111	HOMICIDIO	MULTIPLE	FRANKLIN MANUEL ARIAS, JOSE MANUEL CACERES, ALFREDO ANTONIO BORREGO, ABEL FRANCISCO ALVARADO, MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENO Y SUCESIVO
112	HOMICIDIO	MULTIPLE	FRANCISCO ESCOBAR MONTERO, PEDRO NICANOR ARIAS, ERNESTO FELCIANO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGEENEEO CON DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
121	HOMICIDIO	MULTIPLE	CARLOS DANIEL CARO OCHOA, RITO ANTONIO DURAN AVENDAÑO, JORGE CAÑIZARES QUINTERO, WILSON RAFAEL BRITO SARDOTH, KIKP PERTUZ, CARLOS ENRIQUE YARURO DURAN	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENO SUCESICO Y DESPLZAMIENTO FORZADO Y APROPACION DE BINES PROTEGIDOS

Practica: *homicidio selectivo* – total 98 hechos

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
10	HOMICIDIO	SELECTIVO	EMMA BEATRIZ FRAGOSO MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES Y SECUESTRO EXTORSIVO
11	HOMICIDIO	SELECTIVO	FREDY JESUS GOMEZ NARVAEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES Y EXACCIONES
12	HOMICIDIO	SELECTIVO	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BAQUERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
13	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOEL ANTONIO ROMERO RUMBO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO EXTORSIVO
14	HOMICIDIO	SELECTIVO	JULIO ENRIQUE CUJIA RODRIGUEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y ACTOS DE TERRORISMO
15	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE DOLORES MENDOZA PERTUZ y MAURO ENRIQUE PERTUZ MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTUERA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES
16	HOMICIDIO	SELECTIVO	ISACC DANIEL CHARRIS RAMIREZ y CESAR MUÑOZ PALACIN	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
18	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE ANTONIO MANTILLA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
19	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANDRES GOEVANNY GONZALEZ LOPEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
20	HOMICIDIO	SELECTIVO	ALVARO BRITO ESTRADA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
21	HOMICIDIO	SELECTIVO	DAVID ANGEL PAREJA LOPEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
22	HOMICIDIO	SELECTIVO	DANYS MANUEL FERNANDEZ PALMERA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESAPARICION FORZADA
23	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE DE JESUS ROMERO LIÑAN	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
24	HOMICIDIO	SELECTIVO	DACIO HERNEY BERNUY MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
25	HOMICIDIO	SELECTIVO	LEONARDO JOSE DE ARCO ANDRADE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
26	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE JORGE OÑATE CAMELO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
27	HOMICIDIO	SELECTIVO	EIDER FABIAN MONTERO GUTIERREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
28	HOMICIDIO	SELECTIVO	OMAR ALFREDO FUENTES CARRILLO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
29	HOMICIDIO	SELECTIVO	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RUMBO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
30	HOMICIDIO	SELECTIVO	MANUEL SEGUNDO DAZA MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
31	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL MANUEL DAZA CASTAÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
32	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS DANIEL PACHECO ACUÑA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES
33	HOMICIDIO	SELECTIVO	JULIO CESAR URBINA MANCERA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
34	HOMICIDIO	SELECTIVO	DONALDO MELBIN GUTIERREZ ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA
35	HOMICIDIO	SELECTIVO	SALOMON RAFAEL ARIAS ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
36	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE ENRIQUE MINDIOLA CACERES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
37	HOMICIDIO	SELECTIVO	ROBERTO CARLOS MAESTRE NUÑEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
38	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS GUILLERMO LOPEZ BAQUERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES
39	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUAN CARLOS MONTERO GONZALEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO
40	HOMICIDIO	SELECTIVO	JESUS ALEJANDRO LOPERA LOPEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES
41	HOMICIDIO	SELECTIVO	MARIA MERCEDES OÑATE ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
42	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL MODESTO VILLAZON VEGA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
43	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL HIPOLITO TORRES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
44	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS ANTONIO SANCHEZ QUINTANA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso heterogéneo de DEPORTACION , EXPULSION , TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBALCION CIVIL
45	HOMICIDIO	SELECTIVO	JAIRO ECHAVEZ QUINTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
46	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUAN CARLOS GONZALEZ MORALES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
47	HOMICIDIO	SELECTIVO	ADOLFO ENRIQUE PACHECO MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
48	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUAN ENEMIAS DAZA CARRILLO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
49	HOMICIDIO	SELECTIVO	APOLINAR DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUSCESIVO CON DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL
50	HOMICIDIO	SELECTIVO	JAIME ENRIQUEZ VERGARA IMBRETH ELSA BEATRIZ SARMIENTO ACOSTA (DESPLAZAMIENTO)	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DEPORTACION, EXPULSION, TRSLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL Y ACTOS DE TERRORISMOS
51	HOMICIDIO	SELECTIVO	CONSUELO JUDIH CARRILLO BOLAÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
52	HOMICIDIO	SELECTIVO	DAMASO ENRIQUE GUTIERREZ PACHECO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO
53	HOMICIDIO	SELECTIVO	ULGENIO FRANCISCO MAESTRE RODRIGUEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
54	HOMICIDIO	SELECTIVO	SERGIO RAFAEL MONTERO MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
55	HOMICIDIO	SELECTIVO	MIGUEL ANGEL LUQUEZ ARAUJO	DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL
56	HOMICIDIO	SELECTIVO	NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRIGUEZ Y HUGO ENRIQUE MONTERO ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
57	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE DE LOS ANGELES ARIAS NIEVES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
58	HOMICIDIO	SELECTIVO	WILMAR ANTONIO ZULETA SALCEDO y JOSE DEL CARMEN PASO ORTIZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
59	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANDRES FRANCISCO ARIZA MINDIOLA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA", EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS y DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL
60	HOMICIDIO	SELECTIVO	GUILLERMO DEL CARMEN MONTERO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA"EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL
61	HOMICIDIO	SELECTIVO	DONALDO AGUSTIN MAESTRE GUTIERREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO DEL DELITO DE DEPORTACION, EXPULSION, TRSLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL
62	HOMICIDIO	SELECTIVO	GILBERTO ARLAN ARIZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGENEO DEL DELITO DE DEPORTACION, EXPULSION, TRSLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL
63	HOMICIDIO	SELECTIVO	ILDOMAR JOSE MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, CONCURSA EL DELITO DE DETENCION ILEGAL Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
64	HOMICIDIO	SELECTIVO	EVER DE JESUS MARTINEZ MINDIOLA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y CONCURSA EL DELITO DE DETENCION ILEGAL Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO
65	HOMICIDIO	SELECTIVO	ELBER ENRIQUE CARRILLO HINCAPIE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
66	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE SILVERIO OROZCO RAMÍREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
67	HOMICIDIO	SELECTIVO	FIDEL OSPINO NIETO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
68	HOMICIDIO	SELECTIVO	OLGER JAIR FUENTES QUIROZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
69	HOMICIDIO	SELECTIVO	FRANKLIN JOSÉ MAESTRE MURGAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
70	HOMICIDIO	SELECTIVO	ARNOLD DE JESÚS GARIZABALO RUIZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
71	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL ANTONIO SALAS PLATA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
72	HOMICIDIO	SELECTIVO	LEONARDO RAFAEL ARREGOCES ARRIETA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
73	HOMICIDIO	SELECTIVO	FABIÁN NIETO MEJIA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
74	HOMICIDIO	SELECTIVO	JHONNY MANUEL PACHECO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
75	HOMICIDIO	SELECTIVO	ALISON RAFAEL VIDAL SOCARRAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
76	HOMICIDIO	SELECTIVO	WALTER DE JESUS DAZA ARRIETA y ALVARO DE JESUS BERMUDEZ DAZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE DESTRUCCIÓN APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS
77	HOMICIDIO	SELECTIVO	WILLIAM EBERTO ORTEGA ORTEGA y JOSE DE JESUS ORTEGA ORTEGA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
78	HOMICIDIO	SELECTIVO	DIDIER ENRIQUE OSPINO CARRILLO y SEGUNDO ANTONIO CARRILLO HERNANDEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
79	HOMICIDIO	SELECTIVO	CARLOS ALBERTO MENDOZA GUERRA y JAIRO ALBERTO HERNANDEZ HINOJOSA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN COONCURSO SECUESTRO EXTORSIVO
80	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL MILQUIADES LOPERENA MONTERO y DARIO RAFAEL LOPERENA MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON EL DE DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
81	HOMICIDIO	SELECTIVO	JHON JAIRO ATENCIO ARIAS, JOSE GREGORIO PEREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
82	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL TOBIAS GUTIERREZ MARTINEZ , JUAN BAUTISTA ARIAS MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
83	HOMICIDIO	SELECTIVO	BLADIMIRO GUERRA MARTINEZ , MEDARDO JOSE GUERRA MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA 'PROTEGIDA
84	HOMICIDIO	SELECTIVO	ADINAEL MARTIN ARIAS PACHECO , ROLANDO RAFAEL ARIAS ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA 'PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTREGIDOS
85	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL ENRIQUE MALO OÑATE, RAFAEL FELIPE OÑATE NIEVES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
86	HOMICIDIO	SELECTIVO	AVIS ENRIQUE CATAÑO CATAÑO.GEOVANNY ENRIQUE MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS Y TORTURAS EN PERSONA PROTEGIDA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
87	HOMICIDIO	SELECTIVO	CARLOS ARTURO GONZALEZ FUENTES ,JOSE LUIS ARIÑO DIAZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
88	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS EDUARDO CATAÑO CATAÑO.LADISLAO MENDOZA CATAÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DESPLAZAMIENTO FORZADO EN POBLACION CIVIL Y DESTRUCCIÓN Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
89	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL BOLIVAR SUAREZ FERNANDEZ . GEINER ENRIQUE GOMEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
90	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUCAS DANIEL VILLAZON BOLAÑO, JOAQUIN GUILLERMO TORRES NIEVES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
91	HOMICIDIO	SELECTIVO	ORLANDO MIGUEL PACHECO. ALVARO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
92	HOMICIDIO	SELECTIVO	ALCIDES ALEJANDRO ARIAS MAESTRE , WILSON ENRIQUE VILLAZON MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA,DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
93	HOMICIDIO	SELECTIVO	ROBERTO DE JESUS ARIAS PACHECO, MITOR JOSE PACHECO MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
94	HOMICIDIO	SELECTIVO	FARID PATRICIO ARIAS MAESTRE. PAULINO SEGUNDO MARTINEZ ALBERTO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
95	HOMICIDIO	SELECTIVO	URIEL EVANGELISTA ARIAS ARIAS, CARLOS ARTURO CACERES MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
96	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUÍS GUILLERMO MURILLO LAVERDE, OSCAR FLOREZ URIBE (HERIDO)	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, LESIONES PERSONALES EN PERSONA PROTEGIDA
97	HOMICIDIO	SELECTIVO	HUGUES ENRIQUE OÑATE PALLARES, PATRICIA CONRADO PABA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
98	HOMICIDIO	SELECTIVO	HIDER PÉREZ ROJAS, WALTER ENRIQUE FERNANDEZ NAVARRO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y LESIONES PERSONALES EN PERSONA PROTEGIDAS
100	HOMICIDIO	SELECTIVO	HUGUEZ MATIAS CACERES MAESTRE. EUCLIDES RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ, VICTOR RAFAEL MONTERO MONTERO, ADUALTER DAVID ARIAS GIL, HECTOR BEDEL RODRIGUEZ MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA
113	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE MIGUEL PALACIOS TORRES, ALVARO CESAR OLIVERA GRANADOS	HOMICIDIO EN PERSONA 'PORTEGIDA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO
114	HOMICIDIO	SELECTIVO	JORGE LUIS PIÑA PERPIÑAN	HOMICIDIO EN PERSONA 'PROTEGIDA
115	HOMICIDIO	SELECTIVO	HIGINIO JOSE SIBAJA CONTRERAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DESPLAZAMIENTO FORZADO
116	HOMICIDIO	SELECTIVO	FARID GUTIERREZ DAVILA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
117	HOMICIDIO	SELECTIVO	CARMEN SOFIA OÑATE MAESTRE, LUIS GUILLERMO OÑATE MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
118	HOMICIDIO	SELECTIVO	ISMAEL JOSE AROCHA OÑATE	HOMICIDIO EN PERSONA 'PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTREGIDOS
119	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUVENTINO JOSE MAESTRE MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
120	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL SEGUNDO CUELLO AMAYA	HOMCIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS
122	HOMICIDIO	SELECTIVO	GEDALIAS ALVAREZ SAN JUAN, FREDY JOSE VELASQUEZ BLANCO	DESPLAZAMIENTO FORZADO



En tercer lugar, frente al patrón de **DESPLAZAMIENTO**, se traen a colación los siguientes hechos para esta terminación anticipada, los cuales comparten las mismas políticas y en obediencia de unas prácticas de presencia armada en la zona, temor e inseguridad, y el despojo de bienes; son los siguientes:

total 3 hechos

No. DEL HECHO	PATRON	VICTIMA	DELITO
123	DESPLAZAMIENTO	EUGENIO MANUEL ARIAS	DESPLAZAMIENTO FORZADO
124	DESPLAZAMIENTO	FELIX MARCIANO ORTEGA PLATA	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES
125	DESPLAZAMIENTO	LUIS NICOLAS RIVADENEIRA MONTAÑO, ALVARO ENRIQUE CONTRERAS MENDOZA, HECTOR PEÑA CONTRERAS, JOSE MARIA MENDOZA CAMPO MIGUEL GUERRA RAMIREZ, LUIS EDUARDO DIAZ	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES, EXACCIONES

De esta manera, concluye que, para la Fiscalía General de la Nación se cumplen a entera satisfacción los presupuestos que la normatividad exige, lo que permite acudir a esta instancia procesal a avalar las solicitudes de terminación anticipada que allegan los postulados, toda vez que se cumplen los requisitos como que los postulados fueron imputados, los patrones que se develaron en la sentencia coinciden con los patrones de los hechos que se traen para esta solicitud, no se realiza alusión a patrón que no se encuentre en aquella sentencia, las prácticas de los 3 patrones coinciden con las que fueron develadas en la sentencia, las políticas son las mismas que se han venido presentando por la Fiscalía; motivo por el cual se avala la solicitud y solicita a la Sala de Conocimiento, aceptar la terminación anticipada del proceso en relación con los postulados que se presentaron.

Adicionalmente, confirma la entrega de los elementos materiales probatorios, dentro de los cuales destaca las sentencias proferidas contra cada uno de los postulados en la justicia ordinaria, a fin de ser tenidas en cuenta para fines de Acumulación de esas sentencias dentro del trámite de la justicia transicional y se tomen las medidas pertinentes sobre esas sentencias en el marco de la justicia permanente.

De la Intervención de otros sujetos procesales.

Por parte del Representante del Ministerio Público, La Defensa de los postulados, Representantes de Víctimas presentes y los postulados, al correr traslado, declararon estar conforme con las solicitudes presentadas por los postulados, en especial, estar de acuerdo con la sustentación expuesta por la Sra. Fiscal 46 DJT, en tanto, se demuestra que en relación con los requisitos para lograr la terminación

anticipada por vía de sentencia anticipada, en el marco de este proceso transicional, tanto la norma como las interpretaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia, ciertamente se materializan en este caso, esto es: *i.* que los hechos se encuentren imputados; *ii.* Los patrones de macrocriminalidad estén develados en una sentencia de Justicia y Paz; *iii.* Se tengan identificadas y acreditados los daños y afectaciones a las víctimas, etc, tal como lo ameritan el artículo 18 de la ley 975 de 2005, ley 1592 de 2015 y sus decretos reglamentarios.

En consecuencia, de manera semejante, todos estos intervinientes, expusieron no tener objeción, observación o apreciación alguna, en relación con lo expuesto por la señora Fiscal 46 delegada de la Dirección de justicia Transicional, ni algún otro asunto exhibido en desarrollo de la diligencia.

III. CONSIDERACIONES

Del Problema jurídico, marco legal y jurisprudencial de la figura de la Terminación Anticipada.

Conforme a la sustentación presentada ante esta Colegiatura por la Fiscalía 46 delegada DJT, en la cual expone su determinación y conformidad respecto a las solicitudes de terminación anticipada del proceso por vía de sentencia anticipada, que cada uno de los postulados adscritos a esta causa presentó, aduciendo, con base en la macro sentencia proferida contra el máximo representante de las AUC, Salvatore Mancuso Gómez, proferida por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, el 24 de noviembre de 2014, que cumplen con las exigencias básicas (fácticas y jurídicas) y normativas para acceder a esta figura procesal; entra esta Sala de Conocimiento, a resolver dentro del trámite de este proceso, la posibilidad de acceder a tales peticiones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y conforme, al artículo 2.2.5.1.2.3.2 del Decreto 1069 de 2015⁷ que compila el Decreto reglamentario 3011 de 2013.

⁷ Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

La *Sentencia Anticipada* es una figura que, en cuanto a su naturaleza jurídica, se entiende creada en el artículo 36 del Decreto 2700 de 1991 y se caracterizaba en que su aplicación respondía por solicitud del procesado e implicaba una significativa rebaja de la pena (*de una tercera parte si era antes del cierre de la investigación y de una sexta parte si se presentaba antes de la fijación de la fecha para la celebración de la audiencia pública*), es esta institución jurídica, una de las formas de terminación abreviada del proceso penal, y responde a una política criminal cuya finalidad es la de lograr mayor eficiencia y eficacia en la aplicación de justicia, pues mediante ella se autoriza al juez para emitir el fallo que pone fin al proceso antes de agotarse o cumplirse todas las etapas procesales establecidas por el legislador, las que se consideran innecesarias, dada la aceptación por parte del procesado de los hechos materia de investigación y de su responsabilidad como autor o partícipe de los mismos⁸.

Esta figura fue declarada constitucional en la sentencia C-425 de 1996, por cuanto se consideró que respetaba el debido proceso, pues garantizaba plenamente el derecho de contradicción, la presunción de inocencia, la publicidad, la buena fe y la lealtad procesal. Igualmente consideró que esta figura constituía una forma de garantizar la celeridad y la eficiencia de los procesos, sin afectar las garantías constitucionales del procesado⁹.

La Constitución Política de Colombia, regula y faculta a la Fiscalía General de la Nación, para implementar la terminación anticipada del proceso, pero a su vez limita la función de esta figura, tal como lo indica el artículo 250 de la carta política, así:

“La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de este. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las

⁸ Sentencia C-425 de 1996, reiterada en fallo SU-1300 de 2001 – Corte Constitucional colombiana.

⁹ Sentencia C-694-15.

funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. [...]

5. Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar (Constitución Política de Colombia de 1991)."

Para desarrollar la misma, en el marco legal Colombiano, se tienen, entre otras, el Decreto 2700 de 1991, Ley 81 de 1993, Ley 600 de 2000, Ley 906 de 2004. En materia de Justicia Transicional, específicamente dentro de este proceso especial regido bajo la Ley 975 de 2005, explica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que, *"no se contemplaban mecanismos de terminación anticipada del proceso, estos se incluyeron en la reforma realizada a través de la Ley 1592 de 2012. // [...] dicha modificación no afecta el derecho a la verdad, sino que constituye una forma de darle mayor agilidad a los procesos garantizando los principios de la función pública de eficacia y celeridad contemplados en el artículo 209 de la Constitución."*¹⁰... siendo entonces que solo hasta la aparición de la Ley 1592 de 2012, se vislumbró la posibilidad de manera expresa en el cuerpo normativo de este procedimiento especial, en aras de garantizar el ejercicio de las garantías constitucionales existentes.

Continúa diciendo la sentencia: *"Teniendo en cuenta el cambio en el enfoque investigativo que introduce esta reforma a Justicia y Paz, se hizo necesario contar con la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso cuando los hechos por los que se impute al postulado hagan parte de un patrón de macrocriminalidad que ya haya sido esclarecido por alguna sentencia de conformidad con los criterios de priorización. [...] Lo que hace la norma es ser consecuente con la finalidad de la reforma que es el cambio de metodología y centrar la investigación inicialmente en la revelación de los patrones de macrocriminalidad mediante el mecanismo de priorización gracias a la conformación de macroprocesos y posteriormente dar solución a los casos particulares no priorizados mediante la información recaudada en aquéllos. De esta manera, este mecanismo no implica que los hechos individuales ya admitidos por el postulado no sean investigados, sino que el patrón macro-criminal, que explica y comprende la comisión de aquéllos, ya se reveló en el macroproceso y se declaró probado en una sentencia judicial, razón por la cual*

¹⁰ Sentencia C 694 de 2015.

no tienen que volver a investigarse, pues ha operado el fenómeno de la cosa juzgada.”¹¹

A este tenor, en Decisión de Segunda instancia, con radicado No. 46909 providencia AP4152-2016 de fecha 29 de junio de 2016, MP. Eugenio Fernández Carlier, advierte claramente el trámite, requisitos, y recursos en atención este procedimiento, esclareciendo lo siguiente:

“... los requisitos para que proceda la culminación del proceso de Justicia y Paz por la vía anticipada, a saber:

- i) Que al(los) postulado(s) se le(s) haya formulado imputación.*
- ii) Que los hechos imputados se enmarquen en un patrón de macrocriminalidad, precisado y esclarecido previamente en fallo proferido en la jurisdicción especial de Justicia y Paz.*

Sobre esto último, es criterio de la Corte que la providencia en la que se identifica el patrón de macrocriminalidad que sirve de sustento a la terminación anticipada, debe estar en firme; de no ser así, mal podría considerarse que el asunto ha sido resuelto de manera definitiva ni sería posible afirmar la imperatividad y obligatoriedad de la decisión.

- iii) Que en la sentencia referente hayan sido identificados los daños y perjuicios ocasionados a las víctimas de las conductas delictivas cometidas en el marco del patrón de macrocriminalidad, sin perjuicio que el incumplimiento de este presupuesto impida surtir el procedimiento ya que consagra el inciso quinto del artículo 36 del Decreto 3011 de 2013, artículo 2.2.5.1.2.3.2. del Decreto 1069 de 2015, que, si la Sala de Conocimiento constata que no han sido identificadas las afectaciones causadas a las víctimas acreditadas en el proceso, podrá ordenar la realización del incidente de identificación de afectaciones causadas de carácter excepcional consagrado en el párrafo cuarto de ese mismo artículo.*

Lo anterior en el entendido que esta preceptiva debe armonizar con lo decidido por la Corte Constitucional en sentencia C-284 de 2014 que declaró inexecutable el artículo 25 de la Ley 1592 de 2012,

¹¹ Sentencia C-694 de 2015.

norma que regulaba el incidente de identificación de las afectaciones causadas a las víctimas, considerando además que debían reincorporarse al ordenamiento legal las previsiones de la Ley 975 de 2005 que regulan el incidente de reparación integral, dígase los artículos 23 y 24 de esta última.

- iv) *Que, en cualquier momento del proceso subsiguiente a la formulación de la imputación, el(los) postulado(s), por sí mismo o a través de su defensor, solicite(n) la terminación anticipada del proceso.*

A este respecto, se agrega ahora que es necesario precisar cómo la iniciativa para acogerse al instituto radica en el postulado, quien debidamente informado y asesorado sobre las implicaciones y consecuencias del sometimiento temprano, podrá manifestarlo directamente o por conducto de su defensa, en cualquiera de las siguientes eventualidades:

- a. *Ante la Fiscalía General de la Nación, el Fiscal del caso, quien podrá apoyar o no la solicitud.*
- a) *Si lo primero, es decir, si considera procedente la terminación anticipada, el Fiscal deberá solicitar audiencia a la Sala de Conocimiento respectiva para sustentar allí el pedimento.*

En este escenario procesal a la autoridad judicial, una vez enterada del procedimiento invocado y con audiencia de las posturas de todas las partes e intervinientes, le compete hacer dos verificaciones sustanciales:

- Si el(los) postulado(s) solicitante(s) hizo o hicieron parte de un patrón de macrocriminalidad ya esclarecido en una sentencia de justicia y paz;*
- Si se han identificado los daños causados a las víctimas de dicho patrón. De ser necesario, se surtirá previamente el ya mencionado incidente de reparación. En caso que la evaluación realizada por la judicatura arroje resultados afirmativos, se decidirá que hay lugar a la terminación anticipada, determinación que, reza la norma, "...se incorporará en la sentencia y se procederá a la lectura de la misma.", (enfatisa la Corte).*

De no suceder así, se sigue obvio que, notificadas las partes e intervinientes de lo resuelto desfavorablemente, por tratarse de decisión de fondo pero de índole eminentemente interlocutoria, les habilita para interponer los recursos ordinarios de reposición y apelación, si es de su interés, en consonancia con lo previsto en los artículos 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 de 2012, y 178 y siguientes de la Ley 906 de 2004.

a.2. Desde otra perspectiva, la normatividad en examen prevé el camino a seguir en la hipótesis que la Fiscalía no acoja o coadyuve la pretensión del(os) postulado(s), habilitándosele para acudir de manera directa ante "...la autoridad judicial correspondiente según la etapa en que se encuentre el proceso."; será de cargo de la magistratura oír los planteamientos de la Fiscalía General de la Nación y, con audiencia de las partes e intervinientes, decidir lo que haya a lugar, conforme dicta el parágrafo 3º del segundo de los artículos arriba transcritos.

Deviene, con idéntica lógica expuesta, que la decisión en tratándose de dirimir un asunto sustantivo en el proceso especial de Justicia y Paz, podrá ser impugnada por quien esté inconforme con ella; así, acogida la pretensión bien podría la Fiscalía persistir en su oposición, o el interesado perseverar en pos de la aplicación del trámite expedito en caso de ser negada.

b. El diseño procesal consagrado para la terminación anticipada del proceso, también se orienta diverso según los diferentes estadios en que puede ser impetrada su aplicación.

b.1. Si acontece durante la formulación de imputación ante el magistrado con función de control de garantías, será deber suyo remitir el expediente a la Sala de Conocimiento para que se profiera allí la sentencia, por supuesto siempre y cuando se den las condiciones para que así proceda una vez agotado el procedimiento atrás explicado.

b.2. Presentada la solicitud con posterioridad a la imputación, la decisión la asumirá sin más dilación o trámite adicional la Sala de Conocimiento, huelga decir, siguiendo las precisadas pautas.

Con todo, regla común a cualquiera de esas situaciones, es que, de no proceder la figura, es decir, en firme la negativa judicial de dar terminación anticipada al proceso, este continuará en la etapa que se encontraba, acorde con el inciso sexto del artículo 36 del Decreto 3011 de 2013, actualmente artículo 2.2.5.1.2.3.2. del Decreto 1069 de 2015.”

En tal virtud, en el caso en estudio, de acuerdo a los elementos materiales probatorios entregados por la Fiscalía General de la Nación, como soporte a su determinación de conducencia, respecto a las solicitudes incoadas, entre los que vale la pena destacar:

- Carpetas de hechos, denominadas: hechos *1 a 35; 36 a 70; 71 a 105; y 106 en adelante.*
- Carpetas “sentencias Mancuso”.
- Documento Excel - Consolidados hechos imputados FMC.
- Sentencias postulados-sentencia anticipada, en la cual relaciona por cada desmovilizado, las decisiones a acumular en esta causa.
- Directorio de víctimas.
- Estructura Mártires.

Sumado a las solicitudes de terminación anticipada presentada por los postulados y las manifestaciones realizadas por los sujetos procesales. Se procede por parte de esta Sala de Conocimiento, a realizar la evaluación referente a determinar la admisibilidad de tal solicitud (petición de terminación anticipada), de cara al cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales¹².

En consecuencia, se tiene que:

1. La macro sentencia traída a colación, ha sido proferida, el 20 de noviembre de 2014, por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal de Superior de

¹² Segunda Instancia 46.721 de fecha 30 de septiembre de 2015 postulado: José Gregorio Mangones Lugo y Otros. MP. Eugenio Fernández Carlier.

Bogotá con ponencia de la Dra. Lester María González; este fallo, fue recurrido por parte de los diferentes representantes de víctimas de cara a las indemnizaciones otorgadas a aquellas (víctimas) que acudieron a dicha actuación; el recurso de alzada, a su vez, desatado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SP15267-2016, Radicación N° 46.075 de fecha 24 de octubre de 2016 con ponencia del magistrado José Luis Barceló Camacho, resolvió “**Declarar la nulidad parcial de todo lo actuado, a partir inclusive de la última sesión de la audiencia del incidente de reparación integral...**” respecto a un acápite indemnizatorio; para finalmente, ser este aspecto subsanado en providencia de fecha 23 de mayo de 2018, emanada por la Sala de Conocimiento del Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá, con ponencia del Dr. Álvaro Fernando Moncayo Guzmán, donde esta corporación rehace las actuaciones objeto de nulidad parcial declarada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 24 de octubre de 2016; no siendo ese pronunciamiento, tal como fue manifestado por la Fiscal 46 delegada DJT, objeto de recursos, por tanto, toda la actuación ha cobrado ejecutoria.

Conforme a lo anterior, toda esta actuación responde a un proceso finalizado, que no alteró los patrones de macrocriminalidad develados por esa Sala de Conocimiento, pues los recursos apuntaron directamente a aspectos indemnizatorios y de reparación de las víctimas, a las que les fueron identificadas afectaciones tras los daños causados a raíz del conflicto armado padecido, siendo, de esa manera que cuentan dichos patrones de macrocriminalidad con visto pleno de legalidad y firmeza.

2. Tal como lo ha precisado la jurisprudencia, la reforma que tuvo el proceso de Justicia y Paz, indica que la conformación de *macropocesos* permite solucionar de manera más **célere** aquellos casos particulares no priorizados, gracias a la consolidación de información respecto al accionar de las estructuras paramilitares presentadas en aquellos, de esta manera, los casos admitidos por los postulados serán valorados desde la perspectiva del patrón macro-criminal que explica y comprende la comisión de estos. Es por ello, que es necesario que en perspectiva de los principios rectores de este proceso especial (verdad – Justicia – reparación), se suponga también de una identidad georeferente, estructura armada ilegal, altos mandos responsables, contexto enseñado, victimización, entre otros aspectos, puesto que, de esta manera, los derechos

de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido y obtener una justicia real y efectiva, no se verán afectados.

Así pues, se tiene que la decisión del 20 de noviembre de 2014, explica dentro del contexto, que la estructura ilegal comandada por el máximo representante Salvatore Mancuso Gómez, destacó por parte del bloque Norte una injerencia en los departamentos de La Guajira, Cesar, Magdalena y Atlántico; de ellos, una de las estructuras que hizo presencia en el departamento del Cesar, fue el frente Mártires del Cesar; los hechos objeto de esa decisión, destacan una responsabilidad de este frente en las zonas de Valledupar, municipios colindantes y demás, donde este grupo hizo presencia; aceptación por parte de los postulados Salvatore Mancuso *-como máximo responsable-* y Leonardo Sánchez Barbosa; se comprueba también, la pertenencia de cada uno de los postulados a la estructura armada ilegal – frente Mártires del Cesar, en especial, que, dentro de la escala de mando expuesta, todos ellos se hallaron bajo el mando de Sánchez Barbosa, quien fuera comandante de zona; e igualmente, se encuentra que, a partir del incidente de reparación integral desarrollado, un gran número de víctimas directas e indirectas fueron acreditadas de manera que los daños y los perjuicios ocasionados fueron identificados, lográndose una reparación desde las ópticas de las medidas que conforman el carácter integral de este componente.

Tal como se confronta, si bien es cierto, algunos hechos, no fueron imputados, formulados y objeto de la macrosentencia, la identificación de los patrones de homicidio, desaparición forzada y desplazamiento, traídos como referentes por parte de la Fiscalía 46 DJT, adecuan las practicas, políticas y modus operandi de los hechos aquí presentados con correspondencia a las estipuladas dentro de los patrones develados en aquel pronunciamiento primigenio, de manera que la práctica indicada dentro del patrón de desaparición forzada como inhumación cuerpo completo, el cuerpo incinerado; homicidio múltiple / homicidio selectivo del patron de este mismo nombre; y las prácticas de presencia armada en la zona, temor e inseguridad, y el despojo de bienes dentro del patrón de desplazamiento, se hallan develadas en aquel pronunciamiento.

En consecuencia, estos aspectos logran corroborar que, efectivamente, como primera medida, la identificación de los postulados con el patrón macro criminal develado, así como, en segunda medida, el componente de verdad, *principio y*

derecho de las víctimas, no sufrirá merma alguna, así como tampoco sufrirán los componentes de justicia y la reparación.

3. De cara a la solicitud y etapa del trámite que refiere a los postulados Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Oscar Eduardo Daza Correa, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez y Ricardo Luis Rodríguez Polo, se avizora que la presentación de las peticiones tiene lugar, una vez ha ocurrido el acto de imputación de cargos, cumpliendo, de esta forma, el requisito para la terminación anticipada.

Ahora bien, para mayor certeza, se procede a aclarar el acto de formulación expuesto en audiencia frente al posible escenario de incidente de reparación integral de carácter excepcional, que dé así existir, permitirá la materialización de los derechos a una reparación integral de personas que, no se hicieron presente durante el trámite incidental de la macro sentencia del 20 de noviembre de 2014 y manifiestan tener derecho a su acreditación y reparación; o, que en aquel proceso originario, por las razones ahí señaladas (pruebas insuficientes, ausencia de prueba, etc) a pesar de contar con la acreditación de la calidad de víctima, fueron reparadas parcialmente, o no fueron reparadas; o solo hasta esta oportunidad consideraron pertinente su presentación en vía judicial, por lo que cuentan con esa oportunidad en este trámite procesal.

Es de esta manera que, una vez realizada la verificación formal y material de dicho acto, los hechos a considerar para este proceso, que cuentan con acto de imputación y aceptación por parte de los postulados, son los siguientes:

PATRON DE DESAPARICION FORZADA.

Prácticas: 6 de los casos el cuerpo fue inhumación cuerpo completo; 2 en los que se desconoce la ubicación del cuerpo y 1 en donde el cuerpo fue incinerado. Hechos totales: 9.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
1	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	YESENIA ROSA DAZA OÑATE	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 – CG (hecho 1) <i>Fecha:</i> ocurrido el 26 de septiembre de 2002, corregimiento las raíces, jurisdicción Valledupar – Cesar <i>Formulado a</i> GIOVANNI ANDRADE RACINES, <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO como coautores, por el delito de “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal. circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
2	DESAPARICION	SE DESCONOCE LA DISPOSICION	ELISA DOLORES BOLAÑO	DESAPARICION FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y SECUESTRO EXTORSIVO	Acta No. 070 de 2014 (hecho 2) <i>Fecha:</i> ocurrido el 13 de septiembre de 2001, en Valledupar <i>Formulado a:</i> LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, Como autor Mediato, GIOVANNI ANDRADE RACINES, JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, (coautores) por el delito de por el delito de “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal y SECUESTRO EXTORSIVO. circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
3	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	EDWIN JHON MEDINA MONTERO	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 C.G (hecho 3) ocurrido el 13 de marzo de 2005 en el corregimiento de Mariangola, Cesar. <i>Formulado a:</i> <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> como COAUTOR, por el delito “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal. circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5

Nota: este hecho 3 no será tenido en cuenta en este proceso, en el entendido que el postulado único -JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA-, a quien ha sido formulado el hecho, no presentó solicitud de acogimiento de terminación anticipada del proceso. Por tanto, el hecho queda excluido de esta causa.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
4	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	EDWIN JOSE ARIAS ARIAS	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 DE 2014 – CG (hecho 60)</p> <p>Fecha: ocurrido el 30 de septiembre de 2003, en Rio Seco, Valledupar, Cesar</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DESAPARICIÓN FORZADA, art. 165 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p> <p><i>El postulado LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA se encuentra condenado por este hecho a título de autor mediato, por los delitos de homicidio en persona protegida en concurso heterogéneo con desaparición forzada, en la sentencia del 20 de noviembre de 2014, priorización Mancuso.</i></p>
5	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	EDIBALDO RAFAEL MINDIOLA ALVAREZ	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 5)</p> <p>Fecha: 4 de febrero de 2004, en zona rural corregimiento Rio Seco, jurisdicción Valledupar –Cesar</p> <p>Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON como COAUTOR, por el delito “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p>
6	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	WILMER JOSE ARIAS MENDOZA	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 4)</p> <p>Fecha: 23 de mayo de 2005 en Valledupar</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, (autor mediato) OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON como COAUTOR y por el delito “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p>

Nota: De acuerdo al Acta 070 de 2014 del despacho con funciones de Control de Garantías, este hecho solo fue formulado al postulado OHELIS CAMILO

MENDOZA, por lo que, así será tenido en cuenta para los efectos de la terminación anticipada.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
7	DESAPARICION	SE DESCONOCE LA DISPOSICION	HUGUES ENRIQUE FUENTES MENDOZA Y ALEXANDER ENRIQUE VEGA GIL	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 – CG (hecho 7) Fecha: 22 de junio de 2002, en Valledupar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA como Autor Mediato, “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
8	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO – INCINERADO	ELKIN ELI BONILLA SALAZAR, RAFAEL ANTONIO BORRE MOYA y GUSTAVO ENRIQUE JAIMES QUINTERO	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 – CG (hecho 8) Fecha: ocurrido el 9 de junio de 2001, en el corregimiento de Las Raíces, municipio de Valledupar. Formulado a: RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO y DANILO JOSE HERNANDEZ MARQUEZ como COAUTORES, por el delito “DESAPARICION FORZADA” Art. 165 Ley 599 de 2000, en concurso heterogéneo y simultáneo con el DELITO DE HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 del código penal, en concurso homogéneo y sucesivo, y DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5 <i>JULIO MANUEL ARGUMEDO Y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, condenados por este hecho en sentencia del 20 de noviembre de 2014, como coautores.</i>
9	DESAPARICION	CUERPO INHUMADO COMPLETO	DANYS MANUEL FERNANDEZ PALMERA	DESAPARICION FORZADA Y HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No.070 de 2014 – CG (hecho 21) Fecha: ocurrido el 22 de abril de 2004, en la Mesa-Valledupar, Cesar de Valledupar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso con DESAPARICIÓN FORZADA, art. 165 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

PATRÓN DE HOMICIDIO

Practica: *homicidio múltiple*. - **total 15 hechos**

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
17	HOMICIDIO	MÚLTIPLE	LUIS ANTONIO FERNANDEZ MURGAS, WILLIAM DE JESUS NIEVES PACHECO, RICAR BAQUERO QUINTERO y ALEXANDER FRAGOZO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES Y ACTOS DE TERRORISMO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 16) Fecha: ocurrido el 21 de abril de 2001, en arroyo el periguetano en la vía que de San Diego conduce a Media Luna, Cesar. HOMICIDIO MULTIPLE Formulado a: GIOVANNI ANDRADE RACINES, <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> Y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, como COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art. 135 en concurso con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL. Art. 159, DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, ART. 154, y ACTOS DE TERRORISMO, ART 144 de la Ley 599 de 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
99	HOMICIDIO	MÚLTIPLE	LICIMACO ALFARO DIAZ, MIGUEL ANGEL POLO ABDALA, CARLOS ARTURO RIVERA APONTE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO Y SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 94) Fecha: ocurrido el 13 de noviembre de 2002, en la Vereda Las Flores, Finca El Pantano-Villanueva, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 en concurso Homogéneo y Sucesivo, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
101	HOMICIDIO	MÚLTIPLE	ALVARO ELIAS CARRILLO OLIVELLA, LIBARDO ENRIQUE RAMIREZ LIÑAN, HERNAN ENRIQUE CARDENAS RAMIREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO Y SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 120) Fecha: ocurrido el 21 de noviembre de 2003 en Villanueva, La Guajira Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
102	HOMICIDIO	MÚLTIPLE	DINA LUZ MORALES MARTINEZ, SANTIAGO MOLINA GOMEZ, ANGEL RAFAEL MONTERO PACHECHO, LUIS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG – (hecho 98) Fecha: ocurrido el 13 de enero de 2001, en el Barrio Bello Horizonte de Valledupar-Cesar.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
			ENRIQUE MARTINEZ PAJARO, ORLANDO JOSE YANCE RIVERO, ALEX SALGADO TAPIAS, IVAN MERCADO BARRIOS, OVIER SALGADO TAPIAS		Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
103	HOMICIDIO	MULTIPLE	REYNAL HOYOS CASTAÑO, JAIR DARIO VALENCIA CARRILLO, GABRIEL ENRIQUE ZEQUEIRA, HECTOR EMILIO RANGEL JIMENEZ, ANIBAL RANGEL JIMENEZ, N.N MASCULINO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEEO Y SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO CON <i>DETENCION ILEGAL Y PRIVACION DEL DEBIDO PROCESO, ACTOS DE TERRORISMO Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS</i>	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 99) Fecha: ocurrido el 30 de junio de 2002 en la Vías que del municipio de la Paz conduce a Manaure-Cesar. Formulado a JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGENEEO Y SUCESIVO art.135 en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5

Nota: respecto a este 103 hecho, no se tendrán en cuenta los punibles de DETENCION ILEGAL Y PRIVACION DEL DEBIDO PROCESO, ACTOS DE TERRORISMO, formulados en audiencia del 5 de julio de 2019 ante esta Sala de Conocimiento, toda vez que no fueron imputados ante el magistrado con funciones de control de garantías.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
104	HOMICIDIO	MULTIPLE	MANUEL RAMON PERTUZ BARRAGAN, EDILBERTO PERTUZ ACOSTA, LUIS JOSE HERNANDEZ DURAN, ELISEO RUIZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEEO SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 100) Fecha: ocurrido el 25 de abril de 2003 en Mariangola-Cesar. Formulado a JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art.135 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5

Nota: este hecho 104 no será tenido en cuenta en este proceso, en el entendido que el postulado único -JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA-, a quien ha sido

formulado el hecho, no presentó solicitud de acogimiento de terminación anticipada del proceso. Por tanto, el hecho queda excluido de esta causa.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
105	HOMICIDIO	MULTIPLE	GALA MARCELINA CAMARGO BERMUDEZ, ODIS ELENA SUAREZ CAMARGO, MOISES ANDRES SUAREZ CAMARGO, WILSON MARTINEZ. DEIMER JOSE REYES PEREZ, DARLENIS ZULIANA REYES PEREZ, DAYANIS SIBELLIS REYES PEREZ, DAINER ANTONIO PEREZ REYES, ROBERTO CARLOS QUINTERO CARO, RAFAEL CONTRERAS ROMERO, JORGE IVAN PARRA MUÑOZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO SUCESIVO EN CONCURSO HETEROGENEO, DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACION CIVIL ACTOS DE TERRORISMO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 101) Fecha: ocurrido el 30 de mayo de 2001 en el corregimiento de Los Tupes, municipio de San Diego-Cesar. Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR, GIOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, COAUTOR, RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO art.135 en concurso heterogéneo con DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Y ACTOS DE TERRORISMO, Art. 144 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
106	HOMICIDIO	MULTIPLE	ROBERTO CARLOS QUINTERO CARO, RAFAEL CONTRERAS ROMERO, JORGE IVAN PARRA MUÑOZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 106) Fecha: ocurrido el 3 de noviembre de 2003 en el corregimiento de Toca Palma y Lagunita, jurisdicción de San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a GEOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, COAUTOR, JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, COAUTOR, LEONARDO SANCHEZ BARBOSA y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
107	HOMICIDIO	MULTIPLE	JOHANY ARGIRO SOTO BUITRAGO, OVIER SOTO BUITRAGO, RAMITEH AGUSTIN FRAGOSO LAGO, LUIS ANTONIO FRAGOSO LAGOS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 103) Fecha: ocurrido el 20 de octubre de 2000 en la Jagua del pilar, La Guajira. Formulado a GEOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, COAUTOR, JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, COAUTOR, LEONARDO SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
108	HOMICIDIO	MULTIPLE	FREDY DE JESUS ARIAS ARIAS, VICTOR MANUEL VILLAZON RODRIGUEZ, ENEIDA ESTHER DAZA MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENO CON DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 104) Fecha: ocurrido el 16 de octubre de 2000 en el corregimiento de Rio Seco - Valledupar-Cesar. Formulado a LEONARDO SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR y GEOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135 en concurso heterogéneo con DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
109	HOMICIDIO	MULTIPLE	LUIS EDUARDO GUERRA MENDOZA, FAUDIS MARTINEZ VILLAZON, ERNESTO JOSE BRITO CEDEÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON DESPLAZAMIENTO FORZADO DE LA POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 105) Fecha: ocurrido el 6 de abril de 2002 en el corregimiento Los Haticos, jurisdicción de San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a GEOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINE, COAUTOR, LEONARDO SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR, OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135 en concurso heterogéneo con DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
110	HOMICIDIO	MULTIPLE	ALVARO MOISES PLATA FUENTES, JESUS CUELLO OÑATE, ELVER ENRIQUE GUERRA BRITO, LUIS ALFONSO CAMACHO ROMERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO Y SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 106) Fecha: ocurrido el 14 de agosto de 2002 en San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a GEOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135, ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
111	HOMICIDIO	MULTIPLE	FRANKLIN MANUEL ARIAS, JOSE MANUEL CACERES, ALFREDO ANTONIO BORREGO, ABEL FRANCISCO ALVARADO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENO Y SUCESIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 107) Fecha: ocurrido el 8 de diciembre de 2002 en Atanquez-Cesar Formulado a OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR, y JORGE FREY MINDIOLA, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135, ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5. <i>El postulado GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO, está condenado por homicidio, por la Corte Suprema de Justicia en sede de Casación (27/01/2010) que revocó la absolución en sentencia de primera instancia de fecha 26 de enero de 2007.</i>
112	HOMICIDIO	MULTIPLE	FRANCISCO ESCOBAR MONTERO, PEDRO NICANOR ARIAS, ERNESTO FELCIANO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENEO Y SUCESIVO Y EN CONCURSO HETEROGENEO CON DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 108) Fecha: ocurrido el 17 de octubre de 2003, en los Haticos-Valledupar-Cesar Formulado a LEONARDO SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUCESIVO, Art.135, en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, Art.154 ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5 <i>Al postulado Leonardo Sánchez Barbosa solo se le imputa destrucción y apropiación de bienes protegidos.</i>
121	HOMICIDIO	MULTIPLE	CARLOS DANIEL CARO OCHOA, RITO ANTONIO DURAN AVENDAÑO, JORGE CAÑIZARES QUINTERO, WILSON RAFAEL BRITO SARDOTH.	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA HOMOGENO SUCESICO Y DESPLZAMIENTO FORZADO Y APROPIACION DE BINES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 118) Fecha: ocurrido el 13 de enero de 2003, en la Vereda la Gallineta, Corregimiento de Aguas Blancas, municipio de Valledupar-Cesar. Formulado a <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO</u> , CAOUTOR y JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, HOMOGENEO Y SUCESIVO Art. 135 en concurso heterogéneo con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, art. 159 y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS ART. 154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5

Practica: homicidio selectivo – total 98 hechos

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
10	HOMICIDIO	SELECTIVO	EMMA BEATRIZ FRAGOSO MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES Y SECUESTRO EXTORSIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 9) Fecha: 7 de febrero de 2002 en Villanueva, La Guajira. Formulado a, <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO</u> , coautor LEONARDO SANCHEZ BARBOSA, como Autor mediato y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, como coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, en concurso Heterogéneo con la DESTRUCCION Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS del art. 154 Y SECUESTRO EXTORSIVO, Art. 169 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
11	HOMICIDIO	SELECTIVO	FREDY JESUS GOMEZ NARVAEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES Y EXACCIONES	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 10) Fecha: 29 de abril de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MADIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, artículo 135 en concurso heterogéneo con el delito de DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, artículo 154 Y EXACCION O CONTRIBUCIONS ARBITRARIAS descrito y sancionado en el artículo 163 de la ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
12	HOMICIDIO	SELECTIVO	EDGAR ENRIQUE LOPEZ BAQUERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 11) Fecha: 15 de enero de 2005, en Villanueva, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
13	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOEL ANTONIO ROMERO RUMBO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA SECUESTRO EXTORSIVO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES Y EXACCIONES	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 12) Fecha: 9 de octubre de 2002, en inmediaciones del Basurero, Corregimiento Los Corazones-Valledupar, Cesar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como COAUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, artículo 135 en concurso Heterogéneo con el delito de SECUESTRO EXTORSIVO, art. 169, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, artículo 154 Y EXACCION O CONTRIBUACIONES ARBITRARIAS descrito y sancionado en el artículo 163 de la ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
14	HOMICIDIO	SELECTIVO	JULIO ENRIQUE CUJIA RODRIGUEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y ACTOS DE TERRORISMO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 13) Fecha: 1° de diciembre de 2001 en el corregimiento de los haticos, jurisdicción de san juan del cesar guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , GIOVANNI ANDRADE RACINES Y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO como COAUTORES, por el delito HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, artículo 135, en concurso heterogéneo con el delito DE DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL ART. 159 DE LA LEY 599/2000 y ACTOS DE TERRORISMO, artículo 144 de la misma obra. circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
15	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE DOLORES MENDOZA PERTUZ y MAURO ENRIQUE PERTUZ MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTUERA EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 14) Fecha: 29 de julio de 2002, en Los Caminos de Valerio, Valledupar, Cesar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, coautor, <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO</u> como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, en concurso heterogéneo con TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, art. 137 y DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 de la ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
16	HOMICIDIO	SELECTIVO	ISACC DANIEL CHARRIS RAMIREZ y CESAR MUÑOZ PALACIN	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 15) Fecha: 14 de diciembre de 2000, en Valledupar, Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, coautor, GIOVANNI ANDRADE RACINES, JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, como COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, ART. 135 en concurso con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL. Art. 159 Ley 599 de 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
18	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE ANTONIO MANTILLA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 17) Fecha: 30 de julio de 2003 en la finca quiebra patas jurisdicción del corregimiento de Guacoche - Valledupar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO, como COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
19	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANDRES GOEVANNY GONZALEZ LOPEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 18) Fecha: 28 de julio de 2004, en San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
20	HOMICIDIO	SELECTIVO	ALVARO BRITO ESTRADA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 19) Fecha: 12 de mayo de 2004, en San Juan del Cesar - Los pondores, La guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
21	HOMICIDIO	SELECTIVO	DAVID ANGEL PAREJA LOPEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 20) Fecha: 31 de julio de 2002, Finca Las Flores, Villanueva, La Guajira.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
22	HOMICIDIO	SELECTIVO	DANYS MANUEL FERNANDEZ PALMERA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA y DESAPARICION FORZADA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 21) Formulado a: Fecha: ocurrido el 22 de abril de 2004, en la Mesa-Valledupar, Cesar de Valledupar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso con DESAPARICIÓN FORZADA, art. 165 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

Nota: este hecho 22, también se haya formulado por el patrón de desaparición, en el cargo No.9

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
23	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE DE JESUS ROMERO LIÑAN	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 22) Fecha: 24 de diciembre de 2001, en Urumita, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
24	HOMICIDIO	SELECTIVO	DACIO HERNEY BERNUY MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 23) Fecha: 14 de diciembre de 2003, en Urumita, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
25	HOMICIDIO	SELECTIVO	LEONARDO JOSE DE ARCO ANDRADE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 24) Fecha: 8 de junio de 2004, en San Juan del Cesar, La Guajira, vía a guamachal

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
26	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE JORGE OÑATE CAMELO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 25) Fecha: 8 de octubre de 2004, en Corregimiento Cañaverales, San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
27	HOMICIDIO	SELECTIVO	EIDER FABIAN MONTERO GUTIERREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 26). Fecha: 22 de noviembre de 2002 en Rio Seco- Valledupar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
28	HOMICIDIO	SELECTIVO	OMAR ALFREDO FUENTES CARRILLO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 27) Fecha: 1 de julio de 2004 en la carretera Nacional de Urumita, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, Coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
29	HOMICIDIO	SELECTIVO	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ RUMBO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 28) Fecha: 7 de marzo de 2005, en San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
30	HOMICIDIO	SELECTIVO	MANUEL SEGUNDO DAZA MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 29) Fecha: 29 de agosto de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA como COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
31	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL MANUEL DAZA CASTAÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 30) Fecha: 5 de septiembre de 2004, en Villanueva, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
32	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS DANIEL PACHECO ACUÑA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho No.31) Fecha: 11 de diciembre de 2000 en Guacoche. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO como COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
33	HOMICIDIO	SELECTIVO	JULIO CESAR URBINA MANCERA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 32) Fecha: 4 de agosto de 2003, margen derecha del rio Guatapuri en Valledupar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
34	HOMICIDIO	SELECTIVO	DONALDO MELBIN GUTIERREZ ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 33) Fecha: 26 de octubre de 2000, en el corregimiento Los Corazones-Valledupar. Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
35	HOMICIDIO	SELECTIVO	SALOMON RAFAEL ARIAS ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 34) Fecha: 4 de agosto de 2001, ocurrido en Patillal, Valledupar.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
36	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE ENRIQUE MINDIOLA CACERES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 35) Fecha: 3 de febrero de 2003 en Patillal-Valledupar-Cesar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
37	HOMICIDIO	SELECTIVO	ROBERTO CARLOS MAESTRE NUÑEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 36) Fecha: 14 de septiembre de 2004, en los Haticos -San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
38	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS GUILLERMO LOPEZ BAQUERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 37) Fecha: 24 de julio de 2000, finca San José, jurisdicción del municipio de La Jagua del Pilar, La Guajira Formulado a: <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO</u> , COAUTOR, LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA COMO AUTOR MEDIATO y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
39	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUAN CARLOS MONTERO GONZALEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 38) Fecha: 3 de agosto de 2003 en la Vía de Valledupar a patillal. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA a título de autor mediato y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, Art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
40	HOMICIDIO	SELECTIVO	JESUS ALEJANDRO LOPERA LOPEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 39) Fecha: 8 de marzo de 2003, en Sabanas de Mariangola-Cesar. Formulado a: <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> por el delito HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, Art. 159 y DESTRUCCION Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
41	HOMICIDIO	SELECTIVO	MARIA MERCEDES OÑATE ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 40) Fecha: 17 de mayo de 2002, en la finca El Cairo la tabacalera jurisdicción de Valledupar-Cesar Formulado a: <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> por el delito HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con DETENCIÓN ILEGAL y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, art. 149, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

Nota: los hechos 40 y 41 no serán tenidos en cuenta en este proceso en razón a que el postulado único -JULIO MANUEL ARGUMEDO-, a quien han sido formulados, no presentó solicitud de acogimiento de terminación anticipada del proceso; por tanto, quedan estos cargos excluidos de esta causa.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
42	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL MODESTO VILLAZON VEGA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 41) Fecha: 2 de junio de 2002, Finca El Cairo Jurisdicción de Valledupar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
43	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL HIPOLITO TORRES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 42) Fecha: 29 de enero de 2003, Vereda Los Palmitos jurisdicción de Valledupar Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ TORRES, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso con DESTRUCCIÓN Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, ART. 154, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
44	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUIS ANTONIO SANCHEZ QUINTANA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA en concurso heterogéneo de DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBALCION CIVIL.	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 43) Fecha: 26 de enero de 2003, vereda Canta Rana corregimiento de Villa Germania jurisdicción de Valledupar-Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ TORRES y <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , Coautores, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
45	HOMICIDIO	SELECTIVO	JAIRO ECHAVEZ QUINTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 44) Fecha: 27 de febrero de 2003 via de Caracolcito a Chimila, cesar Formulado a: <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , Coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso con DESTRUCCIÓN Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, ART. 154, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

Nota: este hecho 45, no será considerado en este proceso teniendo en cuenta que el postulado único, ARGUMEDO GARCIA, a quien ha sido formulado el

hecho, no presentó solicitud de acogimiento de terminación anticipada del proceso. Por tanto, queda excluido de esta causa.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
46	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUAN CARLOS GONZALEZ MORALES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 45) Fecha: 14 de diciembre de 2002, estación La Gran Vía corregimiento de Villa Germania jurisdicción de Valledupar Cesar Formulado a: <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> y <u>JAIRO LUIS BERMUDEZ TORRES</u> , Coautores, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
47	HOMICIDIO	SELECTIVO	ADOLFO ENRIQUE PACHECO MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 46) Fecha: 6 de febrero de 2004, en la vía al corregimiento de Atanquez-Cesar Formulado a: JORGE FREY MINDIOLA ARIAS, coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5. <i>Tiene condena por este hecho (29 de agosto de 2011 J.3 Penal del Circuito)</i>
48	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUAN ENEMIAS DAZA CARRILLO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 47) Fecha: 14 de septiembre de 2003, en la Y entre San Juan y Patillal, Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, Autor Mediato, JORGE FREY MINDIOLA ARIAS, coautor, y por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
49	HOMICIDIO	SELECTIVO	APOLINAR DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO HOMOGENEO Y SUSCESIVO CON DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 48) Fecha: 17 de mayo de 2003, en el corregimiento de Atanquez-Cesar

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					<p>Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, GEIBER FUENTES MONTAÑO y GIOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, como coautores, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, en concurso heterogéneo con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p> <p><i>Al postulado LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ, solo por el delito de Desplazamiento Forzado, por cuanto tiene condena por el homicidio.</i></p> <p><i>GEIBER FUENTES MONTAÑO, tiene condena del 17 de junio de 2010 por homicidio.</i></p>
50	HOMICIDIO	SELECTIVO	JAIME ENRIQUEZ VERGARA IMBRETH, ELSA BEATRIZ SARMIENTO ACOSTA (DESPLAZAMIENTO)	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO CON DEPORTACION, EXPULSION, TRSLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL Y ACTOS DE TERRORISMOS	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 49)</p> <p>Fecha: 25 de enero de 2001, en la Finca Felipito jurisdicción de San Diego, Cesar</p> <p>Formulado a: GIOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, como coautor, y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA como coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, en concurso con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 y ACTOS DE TERRORISMOS, art. 144 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p>
51	HOMICIDIO	SELECTIVO	CONSUELO JUDIH CARRILLO BOLAÑO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 50)</p> <p>Fecha: 2 de noviembre de 2004, en el corregimiento de Río Seco-Cesar.</p> <p>Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley</p>

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
52	HOMICIDIO	SELECTIVO	DAMASO ENRIQUE GUTIERREZ PACHECO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DETENCION ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 51) Fecha: 14 de noviembre de 2002, en Los Corazones-Valledupar, Cesar. Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, como COAUTOR, LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, COMO AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, en concurso con DETENCION ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, art. 149 de la Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5. <i>A los postulados LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA sólo por el delito de DETENCION ILEGAL Y PRIVACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, por cuanto tienen condena por el Homicidio.</i>
53	HOMICIDIO	SELECTIVO	ULGENIO FRANCISCO MAESTRE RODRIGUEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	No aparece imputado este hecho

Nota: este hecho 53, no será tenido en cuenta en este proceso toda vez que no fue imputado ante el magistrado con funciones de control de garantías. Por tanto, queda excluido de esta causa.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
54	HOMICIDIO	SELECTIVO	SERGIO RAFAEL MONTERO MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 52) Fecha: 10 de abril de 2003, corregimiento de Rio Seco-Valledupar, Cesar. Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA,

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Art. 135, de la Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
55	HOMICIDIO	SELECTIVO	MIGUEL ANGEL LUQUEZ ARAUJO	DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 53)</p> <p>Fecha: 15 de marzo de 2003, vía que Valledupar conduce a Río Seco- Cesar.</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, COMO autor mediato OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON y GEIBER FUENTES MONTAÑO como COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, y DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL de la Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p> <p><i>A los 3 postulados solo se le imputa el Desplazamiento Forzado por cuanto tienen condena por el homicidio.</i></p>
56	HOMICIDIO	SELECTIVO	NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRIGUEZ Y HUGO ENRIQUE MONTERO ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 54)</p> <p>Fecha: 16 de abril de 2003 en La Mina- Valledupar, Cesar.</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO, JORGE FREY MINDIOLA, GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, como COAUTORES por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, en concurso con DESTRUCCIÓN Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 de la Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p> <p><i>los postulados LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y GEIBER FUENTES MONTAÑO, tiene condena por el homicidio de NAFER MUNIVE Y HUGO ENROQUEMONTERO, JORGE FREY MINDIOLA por respecto de NAFER ENRIQUE MUNIVE, y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, tienen</i></p>

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					<i>condena por el homicidio de HUGO ENRIQUE MONTERO</i>
57	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE DE LOS ANGELES ARIAS NIEVES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 55) Fecha: 20 de junio de 2003 en la vereda Murillo del corregimiento de Rio Seco-Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
58	HOMICIDIO	SELECTIVO	WILMAR ANTONIO ZULETA SALCEDO y JOSE DEL CARMEN PASO ORTIZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 56) Fecha: el 26 de junio de 2003 en el corregimiento de Rio Seco-Valledupar-Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5. <i>El postulado OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON tiene condena de fecha 15 de mayo de 2012 por este hecho.</i>
59	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANDRES FRANCISCO ARIZA MINDIOLA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS y DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 56) Fecha: 11 de agosto de 2003, en la Mina-Valledupar-Cesar Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DESTRUCCIÓN Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, Art. 154 y DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5. <i>Los postulados LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y JORGE FREY MINDIOLA, tienen condena por estos hechos.</i>
60	HOMICIDIO	SELECTIVO	GUILLERMO DEL CARMEN MONTERO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 58) Fecha: 18 de septiembre de 2003 en el corregimiento de Murillo-Valledupar-Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
61	HOMICIDIO	SELECTIVO	DONALDO AGUSTIN MAESTRE GUTIERREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DEPORTACION, EXPULSION, TRSLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 59) Fecha: 12 de noviembre de 2002, en el barrio 11 de noviembre de Valledupar, Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
62	HOMICIDIO	SELECTIVO	GILBERTO ARLAN ARIZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 62) Fecha: 8 de marzo de 2003, en el barrio La Esperanza de Valledupar, Cesar Formulado a: GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
63	HOMICIDIO	SELECTIVO	ILDOMAR JOSE MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DETENCION ILEGAL Y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO	No aparece imputado el hecho

Nota: este hecho 63, no será tenido en cuenta en este proceso toda vez que no fue imputado ante el magistrado con funciones de control de garantías. Por tanto, queda excluido de esta causa.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
64	HOMICIDIO	SELECTIVO	EVER DE JESUS MARTINEZ MINDIOLA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 64) Fecha: 29 de agosto de 2003, en Valledupar, Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5. <i>El postulado LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA tiene condena por este hecho.</i>
65	HOMICIDIO	SELECTIVO	ELBER ENRIQUE CARRILLO HINCAPIE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 65) Fecha: 30 de enero de 2004, en los Corazones- Valledupar, Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, como AUTOR MEDIATO y GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
66	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE SILVERIO OROZCO RAMÍREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 66) Fecha: 15 de mayo de 2004 en el Barrio La Nevada de Valledupar, Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
67	HOMICIDIO	SELECTIVO	FIDEL OSPINO NIETO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 67) Fecha: 10 de junio de 2004, en el Barrio 25 de diciembre de Valledupar, Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
68	HOMICIDIO	SELECTIVO	OLGER JAIR FUENTES QUIROZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 68) Fecha: 12 de junio de 2004, en la curva Puente Callao del corregimiento Valencia de Jesús- Valledupar, Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
69	HOMICIDIO	SELECTIVO	FRANKLIN JOSÉ MAESTRE MURGAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 69) Fecha: 11 de julio de 2004, en el barrio1° de mayo de Valledupar, Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
70	HOMICIDIO	SELECTIVO	ARNOLD DE JESÚS GARIZABALO RUIZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 70) Fecha: 23 de julio de 2004, en el barrio Dangond de Valledupar, Cesar. Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
71	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL ANTONIO SALAS PLATA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 71) Fecha: 28 de mayo de 2004, en el barrio1° de mayo de Valledupar, Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
72	HOMICIDIO	SELECTIVO	LEONARDO RAFAEL ARREGOCES ARRIETA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 72) Fecha: 19 de junio de 2004 en el barrio La Nevada de Valledupar, Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
73	HOMICIDIO	SELECTIVO	FABIÁN NIETO MEJIA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 73) Fecha: 29 de junio de 2004 en Valledupar, Cesar. Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
74	HOMICIDIO	SELECTIVO	JHONNY MANUEL PACHECO MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 74) Fecha: 18 de mayo de 2002 a la altura del sitio conocido como La Y del corregimiento de patillal - Valledupar, cesar. Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, OSCAR EDUARDO DAZA ORREA y, como COAUTORES y LEONARDO SANCHEZ BARBOSA autor mediato, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
75	HOMICIDIO	SELECTIVO	ALISON RAFAEL VIDAL SOCARRAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 75) Fecha: 27 de septiembre de 2004, Barrio La Nevada de Valledupar, cesar. Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ, como COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
76	HOMICIDIO	SELECTIVO	WALTER DE JESUS DAZA ARRIETA y ALVARO DE JESUS BERMUDEZ DAZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCIÓN APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 71 pág. 18) Fecha: 2 de agosto de 2004, Villa del Rio, San Juan del Cesar, La Guajira. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, Art.154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
77	HOMICIDIO	SELECTIVO	WILLIAM EBERTO ORTEGA ORTEGA y JOSE DE JESUS ORTEGA ORTEGA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 72 pág. 18) Fecha: 20 de febrero de 2004, Los Ponderos, San Juan del Cesar, La Guajira

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Formulado a: OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
78	HOMICIDIO	SELECTIVO	DIDIER ENRIQUE OSPINO CARRILLO y SEGUNDO ANTONIO CARRILLO HERNANDEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 73 pág. 18) Fecha: 5 de octubre de 2004, San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
79	HOMICIDIO	SELECTIVO	CARLOS ALBERTO MENDOZA GUERRA y JAIRO ALBERTO HERNANDEZ HINOJOSA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA EN CONCURSO SECUESTRO EXTORSIVO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 74 pág. 18) Fecha: 5 de noviembre de 2002 en Aguas Blancas, Cesar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, <u>JULIO-MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DESAPARICIÓN FORZADA, art.165 y SECUESTRO EXTORSIVO, art. 169, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
80	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL MILQUIADES LOPERENA MONTERO y DARIO RAFAEL LOPERENA MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 75 pág.18) Fecha: 18 de enero de 2005, San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA autor mediato y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art.154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5 <i>El postulado OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, tiene condena por el homicidio.</i>
81	HOMICIDIO	SELECTIVO	JHON JAIRO ATENCIO ARIAS, JOSE GREGORIO PEREZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 76 pág.18)

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					Fecha: 11 de enero de 2003 en Valledupar, Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
82	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL TOBIAS GUTIERREZ MARTINEZ, JUAN BAUTISTA ARIAS MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 77 pág.18) Fecha: 8 de febrero de 2002, en Rio Seco-Valledupar-Cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA AUTOR MEDIATO y <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
83	HOMICIDIO	SELECTIVO	BLADIMIRO GUERRA MARTINEZ, MEDARDO JOSE GUERRA MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 78 pág.18) Fecha: 1° de diciembre de 2001, corregimiento de la Vega arriba – Valledupar, Cesar Formulado a: <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, coautor, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
84	HOMICIDIO	SELECTIVO	ADINAEEL MARTIN ARIAS PACHECO , ROLANDO RAFAEL ARIAS ARIAS DESPLAZAMIENTO FORZADO DE DINA LUZ SOTO ESTRADA, DILIA INES ARIAS ARIAS, AURA MARIA ARIAS ARIAS Y SU NUCLEO FAMILIAR Y LEONEL ANTONIO ARIAS ARIAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTREGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 79 pág.19) Fecha: 27 de julio de 2002, región de Villa Ramírez Vereda Sabana Crespo jurisdicción de Valledupar, cesar Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR y <u>JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA</u> , COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO, O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art.159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5 <i>A los postulados solo se les imputa DESPLAZAMIENTO FORZADO por cuanto tienen condena por HOMICIDIO</i>
85	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL ENRIQUE MALO OÑATE, RAFAEL FELIPE OÑATE NIEVES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 80 pág.19)

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					<p>Fecha: 1º de enero de 2004, región de Potrerito-Santa Ana- San Juan del Cesar, La Guajira.</p> <p>Formulado a: JORGE FREY MINDIOLA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p>
86	HOMICIDIO	SELECTIVO	<p>AVIS ENRIQUE CATAÑO CATAÑO.GEOVANNY ENRIQUE MARTINEZ, JORGE DAVID ARAUJO MENDOZA y ALFREDO CARLOS CATAÑO CATAÑO,</p>	<p>HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS</p>	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 81 pág.19)</p> <p>Fecha: 22 de abril de 2002, corregimiento de la Junta y la Peña jurisdicción de San Juan del Cesar, La Guajira</p> <p>Formulado a: GEOVANNI ANDRADE RACINES, JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ y RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, COAUTORES por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 en concurso heterogéneo con DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p>
87	HOMICIDIO	SELECTIVO	<p>CARLOS ARTURO GONZALEZ FUENTES, JOSE LUIS ARIÑO DIAZ</p>	<p>HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA</p>	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 82 - Pág.19)</p> <p>Fecha: 1º de junio de 2002, corregimiento de Los Ponderos jurisdicción de San Juan del Cesar, La guajira.</p> <p>Formulado a: GEOVANNY ALFREDO ANDRADE RACINE, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p>
88	HOMICIDIO	SELECTIVO	<p>LUIS EDUARDO CATAÑO CATAÑO.LADISLAO MENDOZA CATAÑO DESPLAZAMIENTO FORZADO DE ELENA DOLORES CATAÑO CATAÑO y SU NUCLEO FAMILIAR</p>	<p>HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DESPLAZAMIENTO FORZADO EN POBLACION CIVIL</p>	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 83 – Pág.19)</p> <p>Fecha: 28 de julio de 2002, corregimiento de La Peña jurisdicción de San Juan del Cesar, La Guajira.</p> <p>Formulado a: GEOVANNY ALFREDO ANDRADE RACINE, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p>

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
89	HOMICIDIO	SELECTIVO	ANGEL BOLIVAR SUAREZ FERNANDEZ. GEINER ENRIQUE GOMEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 84 – Pág.19) Fecha: 5 de diciembre de 2001 en las Flores, Villanueva, La Guajira. Formulado a: GEOVANNY ALFREDO ANDRADE RACINES, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154, y DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
90	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUCAS DANIEL VILLAZON BOLAÑO, JOAQUIN GUILLERMO TORRES NIEVES	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 85 – pág.20) Fecha: 29 de agosto de 2002 en Rio Seco, Valledupar-Cesar Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, en concurso heterogéneo con y DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5 <i>El postulado LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA está condenado por Homicidio</i>
91	HOMICIDIO	SELECTIVO	ORLANDO MIGUEL PACHECO, ALVARO JOSE ALVAREZ RODRIGUEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 86 pag.20) Fecha: 28 de julio de 2003, en Atanquez-Cesar. Formulado a: OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
92	HOMICIDIO	SELECTIVO	ALCIDES ALEJANDRO ARIAS MAESTRE , WILSON ENRIQUE VILLAZON MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 87 – pág.20) Fecha: 18 de agosto de 2003 en el corregimiento los Haticos Jurisdicción de Valledupar-Cesar

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					<p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO y OHELIS CAMILO MENDOZA VILLAZON, COAUTOR y por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 en concurso heterogéneo con DEPORTACIÓN, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL, art. 159, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p> <p><i>AL postulado LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, solo se le imputo DESPLAZAMIENTO FORZADO y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, POR CUANTO TIENE CONDENA POR EL HOMICIDIO.</i></p>
93	HOMICIDIO	SELECTIVO	ROBERTO DE JESUS ARIAS PACHECO, MITOR JOSE PACHECO MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 88 – pág. 20)</p> <p>Fecha: 27 de enero de 2003 entre Rio Seco y Patillal-Cesar</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, GEIBER JOSE FUENTES MONTAÑO y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTORES, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p> <p><i>LOS POSTULADOS LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, TIENEN CONDENA POR HOMICIDIO.</i></p>
94	HOMICIDIO	SELECTIVO	FARID PATRICIO ARIAS MAESTRE. PAULINO SEGUNDO MARTINEZ ALBERTO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 89 pág.20)</p> <p>Fecha: 29 de abril de 2003 en Rio Seco - Cesar</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5</p>
95	HOMICIDIO	SELECTIVO	URIEL EVANGELISTA ARIAS ARIAS, CARLOS ARTURO CACERES MONTERO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	<p>Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 90 pág.20)</p> <p>Fecha: 16 de abril de 2003 en Valledupar-Cesar</p> <p>Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, MEDIATO y GEIBER FUENTES MONTAÑO, COAUTOR por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.</p>

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
96	HOMICIDIO	SELECTIVO	LUÍS GUILLERMO MURILLO LAVERDE, OSCAR FLOREZ URIBE (HERIDO)	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA.	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 91 pág.20) Fecha: 22 de abril de 2004, en Valledupar-Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
97	HOMICIDIO	SELECTIVO	HUGUES ENRIQUE OÑATE PALLARES, PATRICIA CONRADO PABA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 92 pág. 20) Fecha: 25 de mayo de 2004, en Valledupar-Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
98	HOMICIDIO	SELECTIVO	HIDER PÉREZ ROJAS, WALTER ENRIQUE FERNANDEZ NAVARRO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y LESIONES PERSONALES EN PERSONA PROTEGIDAS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 93 pág.20) Fecha: 29 de mayo de 2004, en Valledupar-Cesar Formulado a: JAIRO LUIS BERMUDEZ RODRIGUEZ por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 en concurso Homogéneo y Sucesivo con LESIONES EN PERSONA PROTEGIDA, Art.136 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
100	HOMICIDIO	SELECTIVO	HUGUEZ MATIAS CACERES MAESTRE. EUCLIDES RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ, VICTOR RAFAEL MONTERO MONTERO, ADUALTER DAVID ARIAS GIL, HECTOR BEDEL RODRIGUEZ MARTINEZ	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 95, 96, 97 pag.21) Fecha: 1° de febrero de 2001, en Los Corazones-Valledupar-Cesar. Formulado a: LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, JULIO MANUEL ARGUMEDO, JAIRO RODELO NEIRA, RICARDO LUIS RODRIGUEZ POLO, coautores, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, art.135 en concurso con el delito de TORTURA EN PERSONA PROTEGIDA, art. 137 de la ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
113	HOMICIDIO	SELECTIVO	JOSE MIGUEL PALACIOS TORRES, ALVARO CESAR OLIVERA GRANADOS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 109 pág.24) Fecha: 12 de abril de 2002 en el corregimiento de Rio Seco-Valledupar-Cesar. Formulado a JAIRO LUIS BERMUDEZ, LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA y OSCAR EDUARDO DAZA

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					CORREA, COAUTORES por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art.135, ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5 <i>LOS POSTULADOS LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA Y OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, TIENEN CONDENA POR ESTOS HECHOS.</i>
114	HOMICIDIO	SELECTIVO	JORGE LUIS PIÑA PERPIÑAN	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 111 pág.24) Fecha: 5 de diciembre de 2002, en Villanueva, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art.135, ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
115	HOMICIDIO	SELECTIVO	HIGINIO JOSE SIBAJA CONTRERAS	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 112 pág.24) Fecha: 4 de abril de 2005, en el corregimiento Los Ponderos, municipio de San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art.135, ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
116	HOMICIDIO	SELECTIVO	FARID GUTIERREZ DAVILA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 113 pag.24) Fecha: 20 de mayo de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art.135, ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
117	HOMICIDIO	SELECTIVO	CARMEN SOFIA OÑATE MAESTRE, LUIS GUILLERMO OÑATE MAESTRE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG. (hecho 114 pág.24) Fecha: 3 de enero de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art.135, ley 599 del 2000,

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
118	HOMICIDIO	SELECTIVO	ISMAEL JOSE AROCHA OÑATE	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESTRUCCION APROPIACION DE BIENES PROTREGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 115 pág.25) Fecha: 21 de enero de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS ART. 154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
119	HOMICIDIO	SELECTIVO	JUVENTINO JOSE MAESTRE MENDOZA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	Acta No. 070 de 2014 CG (hechos 116 pag.25) Fecha: 12 de febrero de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135, Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5
120	HOMICIDIO	SELECTIVO	RAFAEL SEGUNDO CUELLO AMAYA	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 117 pág.25) Fecha: 14 de febrero de 2004 en San Juan del Cesar, La Guajira Formulado a OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, COAUTOR y LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS ART. 154 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
122	HOMICIDIO	SELECTIVO	GEDALIAS ALVAREZ SAN JUAN, FREDY JOSE VELASQUEZ BLANCO	HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA Y DESPLAZAMIENTO FORZADO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 119 pág.25) Fecha: 12 de octubre de 2001 en el Corregimiento de Marian Angola, municipio de Valledupar-Cesar Formulado a JULIO MANUEL ARGUMEDO , COAUTOR, por el delito de HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, Art. 135 en concurso heterogéneo con DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE

No. DEL HECHO	PATRON	PRACTICA	VICTIMA DIRECTA	DELITO	IMPUTACION
					POBLACION CIVIL, art. 159 Ley 599 del 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5

Nota: este hecho No.122 no será tenido en cuenta en este proceso toda vez que el postulado único, JULIO ARGUMEDO GARCIA, a quien ha sido formulado el hecho, no presentó solicitud de acogimiento de terminación anticipada del proceso. Por tanto, queda excluido de esta causa.

PATRÓN DE DESPLAZAMIENTO

prácticas de: *presencia armada en la zona, temor e inseguridad, y el despojo de bienes:*

total 3 hechos

No. DEL HECHO	PATRON	VICTIMA	DELITO	IMPUTACION
123	DESPLAZAMIENTO	EUGENIO MANUEL ARIAS	DESPLAZAMIENTO FORZADO	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 121) Fecha: 16 de octubre de 2000 en el corregimiento de Rio Seco-Valledupar-Cesar Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, COAUTOR y GEOVANNI ALFREDO ANDRADE RACINES, por el delito de DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, art. 159 LEY 599 DE 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.
124	DESPLAZAMIENTO	FELIX MARCIANO ORTEGA PLATA Y SU NUCLEO FAMILIAR	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 122) Fecha: 15 de agosto de 2003 en el eneal, Villanueva La Guajira Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, art. 159 en concurso heterogéneo con DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS art. 154 Ley 599 de 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

No. DEL HECHO	PATRON	VICTIMA	DELITO	IMPUTACION
125	DESPLAZAMIENTO	LUIS NICOLAS RIVADENEIRA MONTAÑO, ALVARO ENRIQUE CONTRERAS MENDOZA, HECTOR PEÑA CONTRERAS, JOSE MARIA MENDOZA CAMPO MIGUEL GUERRA RAMIREZ, LUIS EDUARDO DIAZ	DESPLAZAMIENTO FORZADO, DESTRUCCION Y APROPIACION DE BIENES, EXACCIONES Y CONTRIBUCIONES ARBITRARIAS	Acta No. 070 de 2014 CG (hecho 123) Fecha: 22 de marzo de 2003 Villanueva, La Guajira Formulado a LEONARDO ENRIQUE SANCHEZ BARBOSA, AUTOR MEDIATO, por el delito de DEPORTACION, EXPULSION, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACION CIVIL, art. 159 en concurso heterogéneo con DESTRUCCIÓN Y APROPIACION DE BIENES PROTEGIDOS, art. 154 y EXACCION O CONTRIBUCIONES ARBITRARIA, art. 163 LEY 599 DE 2000, circunstancias de mayor punibilidad Art. 58 Nos. 2 y 5.

4. Verificado lo anterior, resulta claro para la Sala de Conocimiento que, en lo que respecta al hecho No. 53 y 63 vinculados al patrón de homicidio, al no contar con el trámite ante la magistratura con funciones de Control de Garantías, quedan **EXCLUIDOS** de esta causa de terminación anticipada.

De otra parte, como quiera que el postulado JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA no hace parte de este trámite, pues no allegó solicitud de terminación anticipada, se tendrán para los fines perseguidos en este proceso, que los hechos No. 3, 40, 41, 45, 104 y 122 imputados exclusivamente a este postulado, como **EXCLUIDOS DE ESTA CAUSA** y, por tanto, no serán tenidos en cuenta para el trámite del Incidente de Reparación Integral.

No obstante, las víctimas que hacen parte de los hechos presentados en audiencia y que le fueron imputados/formulados a ARGUMEDO GARCIA junto a otros postulados, referidos a esta causa, **SÍ** serán tenidos en cuenta para dicha etapa procesal¹³.

En punto de los hechos, se hace necesario que, por parte de la Fiscalía 46 delegada DJT, sea subsanado y determinado con mayor precisión, la situación jurídica en los siguientes hechos:

1. Los hechos No. 9 del patrón de desaparición forzada y No. 22 del patrón de homicidio, presentados de manera independiente, señalan la misma

¹³ Hechos No. 1, 2, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 32, 38, 44, 46, 79, 82, 83, 84, 86, 100, 103, 106, 107, 121, 122.

fecha del suceso, víctimas directas y formulación propiamente dicha; circunstancia que no conlleva a una identificación clara con el patrón macro criminal realmente invocado.

2. El hecho 100 que hace parte del patrón de homicidio, vincula en un mismo cargo a víctimas, que de acuerdo al Acta 070 de 2014 de control de garantías, fueron relacionadas en hechos individuales e independientes.

IV. OTRAS DECISIONES

- i) Exhortar a la Fiscal 46 delegada de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, para que proceda con la reorganización de la actuación, con el fin que se adelante lo que en derecho corresponda respecto al postulado JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA, quien no se acogió a la figura de terminación anticipada y se encuentra vinculado dentro de la solicitud de audiencia concentrada de formulación y aceptación de cargos, que fue presentada inicialmente.
- ii) Exhortar a la Fiscal 46 delegada de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, para que defina el destino dentro de este proceso especial de Justicia y Paz, de aquellas víctimas que se relacionan en los hechos que vinculan al postulado JULIO MANUEL ARGUMEDO GARCIA (de quien se desconoce su paradero), así como, de aquellas que resultaron, a raíz del accionar de quien era LUIS ALBERTO BERMUDEZ TORRES, quien fuera conocido con el alias de "Pato".
- iii) Exhortar a la Fiscal 46 delegada DJT, para que, a instancia del inicio del Incidente de reparación integral de carácter excepcional, informe a esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de Barranquilla y demás sujetos procesales, sobre cuales son las víctimas (directas e indirectas) que, con ocasión a los hechos de este trámite de terminación anticipada, ya han sido acreditadas y reparadas en la sentencia Macro, del 20 de noviembre de 2014. De la misma manera, se especifique el estado de los hechos 9, 22 y 100.
- iv) De acuerdo con lo dispuesto en inciso 3 del párrafo cuarto del artículo 2.2.5.1.2.3.2 del Decreto 1069 de 2015, se convocará para el trámite del

incidente de reparación integral a víctimas **de carácter excepcional** atinente a los postulados Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Oscar Eduardo Daza Correa, Julio Manuel Argumedo García, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Jairo Luis Bermúdez Rodríguez, Luis Alberto Bermúdez Torres, Ricardo Luis Rodríguez Polo, ex pertenecientes del extinto Bloque “Norte” de las Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C, frente Mártires del Cesar, la cual cobijará a las víctimas de los cargos objeto de terminación anticipada.

- v) Frente a la solicitud de agrupación de procesos, elevada por la Fiscal 58, hoy Fiscal 46 delegada de la Dirección de Justicia Transicional, en relación con el postulado OSCAR EDUARDO DAZA CORREA, téngase resuelto de manera favorable, en aplicación a los principios de lealtad, celeridad, economía procesal, concentración y en procura de la efectivización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación. Siendo, además, que se cumplen con los presupuestos como identidad de contexto, hechos, e instancia procesal, en el entendido, que los mismos fueron objeto de formulación de imputación colectiva, en este mismo proceso.

*En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,
en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,*

V. RESUELVE

Primero: ACCEDER a la solicitud de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO POR SENTENCIA ANTICIPADA sustentada por la Fiscalía 46 Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional, en relación con los postulados: Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, Jorge Frey Mindiola Arias, Giovanni Andrade Racines, Ohelis Camilo Mendoza Villazón, Geiber José Fuentes Montaña, Ricardo Luis Rodríguez Polo, Oscar Eduardo Daza Correa y Jairo Luis Bermúdez Rodríguez, ex pertenecientes al Bloque “Norte” de las del extintas Autodefensas Unidas de Colombia –A.U.C, frente Mártires del Cesar, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva y por los hechos que hacen parte de esta actuación.

Segundo: INSTAR al cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de “otras decisiones”, de este pronunciamiento.

Tercero: En firme esta decisión DISPÓNGASE la apertura y adelantamiento del incidente de reparación integral a las víctimas de carácter excepcional.

Cuarto: Contra esta decisión proceden los recursos de ley, quedando las partes notificadas en estrados.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado

Firmado Por:

Gustavo Aurelio Roa Avendaño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Jose De La Pava Marulanda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Cecilia Leonor Olivella Araujo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Unidad 3 Administrativa
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b66bac304b97cad7c3eaf98580d4c13a63b6c2e79c942e090a12afbb30865ad**

Documento generado en 07/10/2021 10:49:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>